

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a shield on the left, and a cross on the right. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERA VIRIBUS CONSPICUA" is inscribed around the perimeter of the seal.

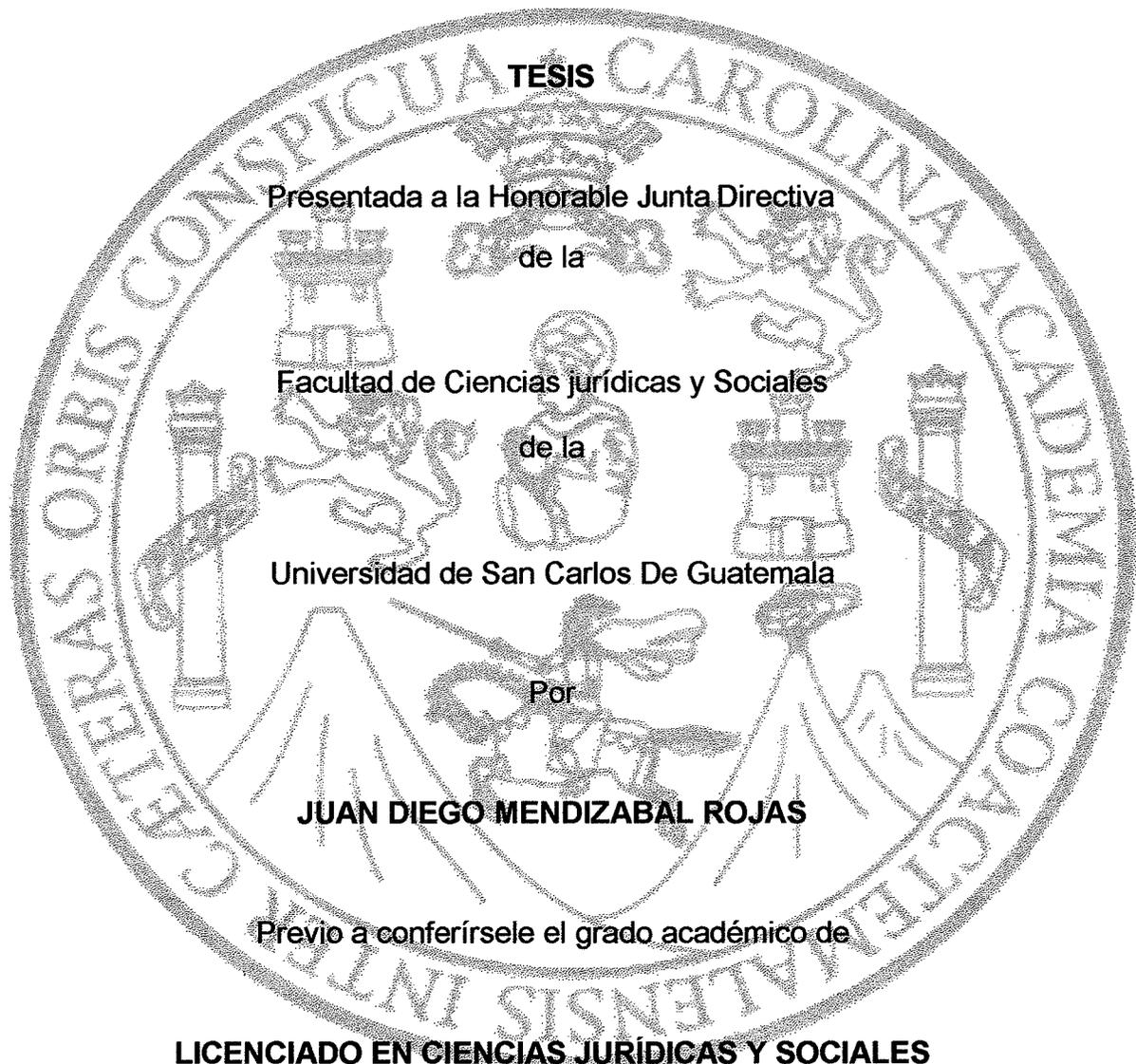
**EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN A LA EXCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
VECINALES DENTRO DE LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES MUNICIPALES,
PARA LA CREACIÓN DE MECANISMOS QUE GARANTICEN UN AMBIENTE
DEMOCRÁTICO**

JUAN DIEGO MENDIZABAL ROJAS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN A LA EXCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
VECINALES DENTRO DE LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES MUNICIPALES,
PARA LA CREACIÓN DE MECANISMOS QUE GARANTICEN UN AMBIENTE
DEMOCRÁTICO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos De Guatemala

Por

JUAN DIEGO MENDIZABAL ROJAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal:	Lic.	Axel Javier Urrutia Canizalez
Secretario:	Licda.	María de Jesús Pérez Guzmán

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Amalia Azucena García Ramírez
Vocal:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretario:	Lic.	Nelson René Rivas Ruiz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de febrero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS RENATO PINEDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN DIEGO MENDIZABAL ROJAS, con carné 201313186,
 intitulado EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN A LA EXCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES
DENTRO DE LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES MUNICIPALES, PARA LA CREACIÓN DE MECANISMOS QUE
GARANTICEN UN AMBIENTE DEMOCRÁTICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 8 / 2 / 2019 . f)

Luis Renato Pineda
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Luis Renato Pineda
 Abogado y Notario





LIC. LUIS RENATO PINEDA
ABOGADO Y NOTARIO

12 calle 1-25 zona 10 Torre Norte 12 nivel, oficina 1210

Geminis Diez, Ciudad de Guatemala.

Tel. 23353163-23353445-50193424

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

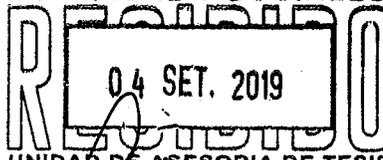
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable licenciado:

Guatemala, 12 de agosto de 2019

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: 13:58

Firma: Pamela

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller Juan Diego Mendizabal Rojas, la cual se intitula EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN A LA EXCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES DENTRO DE LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES MUNICIPALES, PARA LA CREACIÓN DE MECANISMOS QUE GARANTICEN UN AMBIENTE DEMOCRÁTICO; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller Juan Diego Mendizabal Rojas dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la exclusión de las organizaciones vecinales dentro de las políticas medio ambientales Municipales violentando derechos como el de propiciar un desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente regulado en el Constitución Política de la República de Guatemala, y el de participación activa de los vecinos regulado en el Código Municipal.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller Juan Diego Mendizabal Rojas, no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más importantes de la gestión ambiental en Guatemala.


Luis Renato Pineda
Abogado y Notario



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller Juan Diego Mendizabal Rojas, utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado. El cual puede servir como material de consulta para futuras leyes en materia de participación ciudadana y gestión ambiental.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller Juan Diego Mendizabal Rojas expone sus puntos de vista sobre la falta de ordenamiento jurídico en materia de gestión ambiental lo que violenta derechos constitucionales y a la vez recomienda la creación de cuerpos legales que contengan mecanismos inclusivos de las organizaciones vecinales, con el objeto regular correctamente la gestión ambiental y garantizar un ambiente democrático.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller Juan Diego Mendizabal Rojas aceptó todas las sugerencias que le hice dentro de las cuales estuvo el cambio de capítulos y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el artículo treinta y uno del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licenciado Luis Renato Pineda
Colegiado 5811

Luis Renato Pineda
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 28 de febrero del 2020..

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Orellana:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **JUAN DIEGO MENDIZABAL ROJAS**, la cual se titula **“EVALUACION Y DETERMINACIÓN A LA EXCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES DENTRO DE LAS POLITICAS MEDIO AMBIENTALES MUNICIPALES, PARA LA CREACION DE MECANISMO QUE GARANTICEN UN AMBIENTE DEMOCRÁTICO”**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Ingrid Beatriz Vides Guzmán.
 Docente Consejera de la Comisión de Estilo





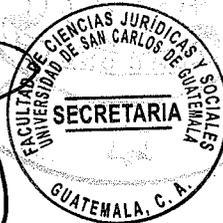
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN DIEGO MENDIZABAL ROJAS, titulado EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN A LA EXCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES DENTRO DE LAS POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES MUNICIPALES, PARA LA CREACIÓN DE MECANISMOS QUE GARANTICEN UN AMBIENTE DEMOCRÁTICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

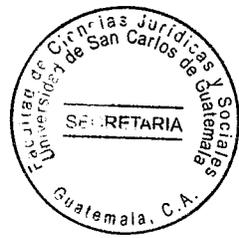
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Como ser supremo y creador nuestro por darme la sabiduría por estar conmigo cada instante de mi vida y permitirme alcanzar mis metas.
- A MI PADRES:** Pablo Javier Mendizabal Ramos y María del Carmen Rojas Reyes por el amor, apoyo y ejemplo dado.
- A MIS HERMANOS:** Javier Antonio, Daniel Esteban y Margie Ileana, por todos los buenos momentos que Dios nos permitió vivir.
- A MI FAMILIA:** Abuelos, Tíos y Primos por formar parte de mi vida y por ser seres especiales, a los que quiero.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos y palabras de apoyo brindadas.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme alcanzar los conocimientos para la culminación de mi formación profesional.

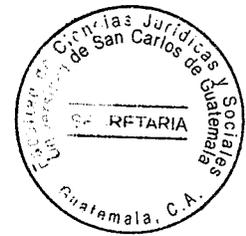


PRESENTACIÓN

Esta investigación se define como un tipo de investigación cualitativa, porque se analiza la exclusión que sufren las organizaciones vecinales dentro de la creación de políticas ambientales por parte de las municipalidades, abordando el derecho a propiciar un desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente, y la obligación estatal de regular y proteger dicho derecho en beneficio de la población guatemalteca. Pertenece a la rama del derecho público, y se delimita a analizar la exclusión que sufren las organizaciones vecinales ubicadas en el municipio de Guatemala, en el periodo comprendido de enero del año 2001 a septiembre del año 2018.

La investigación tiene como objeto de estudio la forma de creación de una política ambiental por parte de la Municipalidad de Guatemala quien la realiza a través de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala, y como sujeto de estudio a las organizaciones vecinales en base a que la falta de lineamientos, directrices y procedimientos internos efectivos en materia de gestión ambiental por parte de la Municipalidad de Guatemala afectan su participación, esto con el motivo de crear mecanismos que garanticen un ambiente democrático.

La misma se constituye en un aporte jurídico y académico al derecho público, profundizando y abordando la forma de creación de una política ambiental por parte de la Municipalidad de Guatemala y proponiendo soluciones a corto plazo frente a la falta de procedimientos internos que garanticen la participación de las organizaciones vecinales.



HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala por la falta de regulación efectiva en materia ambiental y la escasa implementación de controles efectivos en el desarrollo de una política ambiental da como resultado la violación de derechos fundamentales, como lo es el de participar activa y voluntaria en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias, además del derecho a propiciar un desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente, dando como resultado una mala gestión ambiental a nivel municipal.

El objeto de estudio la forma de creación de una política ambiental por parte de la Municipalidad de Guatemala quien la realiza a través de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala, y como sujeto de estudio a las organizaciones vecinales en base a que la falta de lineamientos, directrices y procedimientos internos efectivos en materia de gestión ambiental por parte de la Municipalidad de Guatemala afectan su participación, esto con el motivo de crear mecanismos que garanticen un ambiente democrático.

La hipótesis planteada es de carácter descriptiva y la representatividad en la muestra da a conocer la exclusión que sufren las organizaciones vecinales en la creación de políticas ambiental por parte de la municipalidad de Guatemala por la falta de una adecuada regulación legal.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis es realizada mediante la implementación de los métodos analítico, inductivo, deductivo y sintético, los cuales hicieron posible detectar, identificar e individualizar la problemática que justifica la emisión de la normativa pertinente para regular y garantizar la participación de las organizaciones vecinales en la creación de políticas ambientales municipales.

La hipótesis planteada es válida, comprobándose que existe un vacío legal ante la falta de regulación de directrices, mecanismos o lineamientos que garanticen la participación de cada obligado en la creación de políticas ambientales, así es como la Municipalidad de Guatemala a través de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala al no regular procedimientos específicos de participación excluye a las organizaciones vecinales en la formulación, creación, desarrollo y análisis de una política ambiental, generando controversias, falta de aceptación y una mala aplicación de estas políticas.

Esta situación hace necesario que, el Estado, mediante los órganos competentes, realice las adecuaciones normativas necesarias para regular la participación de las organizaciones vecinales dentro de las políticas medio ambientales municipales y así establecer un ambiente democrático.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Definición.....	8
1.3. Características.....	10
1.4. Naturaleza jurídica.....	15
1.5. Participación ciudadana.....	17
1.5.1. Antecedentes históricos.....	18
1.5.2. Definición.....	21
1.5.3. Naturaleza jurídica.....	23
1.5.4. Tipos de participación ciudadana.....	24
1.5.5. Características.....	27
1.5.6. Base legal.....	28

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental en Guatemala.....	31
2.1. Antecedentes históricos.....	31
2.2. Principios para la gestión ambiental.....	35
2.3. Marco institucional para la protección del medio ambiente.....	40
2.4. Organismos públicos encargados de la gestión ambiental.....	42
2.5. Disposiciones constitucionales en materia ambiental.....	48
2.6. Derecho ambiental internacional en Guatemala.....	53



CAPÍTULO III

Pág.

3. Obligación del Estado, municipalidades y habitantes a propiciar el desarrollo de políticas que prevengan la contaminación ambiental	61
3.1. Un medio ambiente sano como un derecho humano.....	62
3.2. Política ambiental	67
3.2.1. Importancia del derecho ambiental para promover políticas publicas ...	68
3.2.2. Marco legal en el desarrollo de una política o gestión ambiental	71
3.3. El Estado.....	73
3.4. Las municipalidades	76
3.5. Los habitantes de la República de Guatemala	78

CAPITULO IV

4. Exclusión de las organizaciones vecinales en el desarrollo de políticas medio ambientales municipales	79
4.1. Factores que influyen en un mal desarrollo y aplicación de una política ambiental	82
4.2. Afectación de los habitantes del territorio municipal por el mal desarrollo de una apolítica ambiental.....	86
4.3. Establecimiento de propuestas y mecanismos inclusivos de las organizaciones vecinales.....	90
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

En los últimos años el tema ambiental ha tomado gran importancia en varios países, y en Guatemala no ha sido la excepción en base a que la Constitución Política de la República de Guatemala obliga al Estado, municipalidades y habitantes a desarrollar políticas que prevengan el deterioro del medio ambiente, pero la falta de regulación efectiva en materia ambiental da como resultado que los mismos obligados se excluyan entre sí para la elaboración de políticas ambientales generando controversias y una mala aplicación de dichas políticas, lo cual genera gastos al estado y no resuelve la problemática ambiental que con el tiempo va creciendo. Dicho tema es seleccionado para su desarrollo por la importancia del medio ambiente y debido a que se violan derechos fundamentales, encontrando soluciones para suplir dichas falencias en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Los objetivos trazados para esta tesis fueron: como general, determinar la ineficiencia del ordenamiento jurídico actual en materia ambiental relacionado al proceso de la gestión ambiental a nivel estatal y municipal ya que por la ineficiencia del ordenamiento jurídico actual en materia ambiental se violan derechos fundamentales como lo es el de participación activa y el derecho a propiciar el desarrollo social y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente; y como específico, determinar las causas por la cuales segmentos importantes de la población como los son las organizaciones vecinales no se les tome en cuenta al momento de crear una política ambiental, esto con el motivo de crear mecanismos que garanticen un ambiente democrático.

La hipótesis planteada se comprobó debido a que no existe un cuerpo normativo que regule directrices o mecanismos que garanticen la participación de las organizaciones vecinales en la creación y desarrollo de una política ambiental municipal, así como la inexistencia de una entidad u órgano de vigilancia dentro de la conformación orgánica de



la municipalidad de Guatemala que ayude a velar por la correcta aplicación de una política ambiental, generando controversias, falta de aceptación y gastos al Estado.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos: el primero es relativo al derecho ambiental; el segundo trata sobre el derecho ambiental en Guatemala; en el tercero se desarrolla lo referente a la obligación del Estado, municipalidades y habitantes a propiciar el desarrollo de políticas que prevengan la contaminación ambiental; en el cuarto se desarrolla lo relativo a la exclusión de las organizaciones vecinales en el desarrollo de políticas medio ambientales municipales, de los cuales se desprenden temas importantes como el derecho ambiental en Guatemala, así como la organización y participación ciudadana, política ambiental, el cual abarca contenido que va desde lo doctrinario hasta el marco legal que los regula.

Los métodos utilizados en esta investigación son: analítico, el cual desplaza todo el conocimiento en partes. El sintético, el cual permite analizar separadamente los fenómenos que son objeto de estudio. El inductivo es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. El método deductivo se da en virtud del asunto que se estudia y procede de lo general a lo particular. Dentro de las principales técnicas, se aplican las bibliográficas, para la selección y elección de obras de autores nacionales y extranjeros relativos a la gestión ambiental y la participación ciudadana; además de la técnica documental en cuanto al material que se recopila para el desarrollo de la investigación.

La finalidad de esta investigación es abordar la problemática de la exclusión que sufren las organizaciones vecinales en la creación de políticas ambientales municipales, así como la necesidad de una regulación adecuada dentro de la legislación nacional.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan los comportamientos humanos que pueden alterar directa o indirectamente el medio ambiente y que tienen por objeto prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio, se entiende también por derecho ambiental no solo a las normas y su estudio e interpretación, sino también al conjunto de conocimientos que provienen de otras ciencias ambientales no jurídicas como la biología, la geología, entre otras.

La actual crisis ambiental que se vive tanto a nivel nacional como internacional justifica la necesidad de una regulación vinculante, que nace de la unión de varias ramas del derecho y surge con la denominación de derecho ambiental en el transcurso de la segunda mitad del siglo XX. El derecho ambiental ha pasado por distintas etapas, en las que ha evolucionado desde una visión predominante antropocéntrica, cuyo fin último era el de garantizar el bienestar humano, hasta la actual, tendiente al biocentrismo y que tiene su máximo exponente en los sistemas constitucionales de Ecuador y Bolivia, donde se concibe a la naturaleza como sujeto de derecho.

Según la Organización de las Naciones Unidas el derecho ambiental es una de las bases para la sostenibilidad ambiental y la plena realización de sus objetivos es cada vez más urgente debido a las crecientes presiones ambientales. En los fines del derecho ambiental se encuentra regular la relación de los habitantes de un Estado con la

naturaleza, el entorno o ambiente que los rodea, incitar el buen uso o el uso racional de los recursos naturales, y promover a través de un marco jurídico eficiente y eficaz el desarrollo y protección del medio ambiente para poder garantizar calidad de vida a la población actual y a las futuras generaciones.

1.1. Antecedentes históricos

El derecho, la normativa y la doctrina ambiental resulta ser muy remota, y mucha de esa normativa fue dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres entre otras. Dentro de estas referencias históricas se pueden citar, el Código de Hammurabi el cual destacaba que, si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio.

En la Ley de las XII Tablas se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad, de igual manera Cicerón establecía normas para los crematorios. El derecho romano daba a los recursos naturales como la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente la categoría de *res communi* es decir, cosas de la comunidad.

En España, por ejemplo, existen antiguas normativas que contienen disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la “Nueva Recopilación de 1548 Ley XV, Ley IX, Ley X que se refieren a leyes que van en contra de la contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, pesca

entre otros recursos”.¹ Esta era una buena aportación que hacia el Estado de España en su tiempo para la protección del medio ambiente, el cual para ser una época en donde se generaban pocos conflictos ambientales tanto internos como externos se empezaba a proteger el medio ambiente el cual era muy importante en base a que se consideraba como un bien jurídico.

Requiere precisar que la problemática ambiental no es un fenómeno nuevo, pues la sociedad humana desde su surgimiento ha gravitado sobre el medio ambiente y se ha preocupado por lo que pudiéramos denominar como relación o interacción entre el hombre y la naturaleza, empleando el término hombre en el sentido de las actividades económicas sociales que con una u otra implicación ambiental a lo largo de la historia de la humanidad ha desarrollado. Constituyen precisamente estas regulaciones muestras de la proyección del pensamiento humano en función de conservar el entorno natural.

“En la década de los sesenta, la disciplina ambiental se afianzó en el pensamiento universal, las amas de casa, los líderes religiosos, los integrantes de los movimientos civiles y políticos comenzaron a entender que era necesario concebir un cambio en las relaciones con los elementos de la tierra y se comenzó a entender que se debe armonizar la conservación con desarrollo”.² Como se puede precisar en esta época ya habían corrientes o pensamientos que inspiraban la conservación del medio ambiente por que entendían que era un medio de desarrollo para todas las comunidades.

¹ De Zsogon, Jaquenod. **Derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 29

² López López, Gabriel Santos, **Análisis jurídico de la importancia del equilibrio ecológico y su relación con el desarrollo sostenible**. Pág. 22

Uno de los puntos de partida para la creación de medidas y normas ambientales se dio cuando “La Organización de la Unidad Africana preparó la Convención Africana para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, un modelo de enfoque exhaustivo a los problemas ambientales que tomaban en consideración la conservación y el uso del suelo, y la conservación de los recursos agua, las plantas y animales. En ese mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas propuso la convocatoria de una conferencia mundial sobre medio ambiente humano”.³ Esta acción que tomo la Organización de la Unidad Africana en realizar una convención en el cual el enfoque era el medio ambiente fue bien visto a nivel internacional y contribuyo a que más países se involucraran en la lucha por proteger el medio ambiente.

a. Conferencia sobre el medio humano, Estocolmo, 1972

Los antecedentes inmediatos de la Conferencia sobre el Medio Humano se encuentran en dos reuniones de carácter científico y políticas celebradas en 1968, la de la Biosfera, convocada en París, y la de Aspectos Ecológicos para el Desarrollo Internacional, realizada en Washington. Al año siguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia sobre el Medio Humano que debía realizarse en Estocolmo en junio de 1972.

Del cinco al dieciséis de junio de 1972 en Estocolmo, se llevó a cabo la Conferencia Sobre el Medio Humano, en la cual se reunieron 113 países, dando como resultado las políticas ambientales, un preámbulo que tiene una base ética, y 26 principios afirmándose con

³Ruiz de la Peña, Juan Luis. **Derecho ambiental**. Pág. 22

ello, la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras. En dicha conferencia se preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones y designó el cinco de junio como día mundial del medio ambiente, e instó para que ese día los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas emprendieran actividades que reafirmen su preocupación para la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a la concienciación de los pueblos hacia el entorno humano.

“El 19 de septiembre de 1972, después de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su vigésimo séptimo período de sesiones, una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referidas a los siguientes temas:

- Cooperación entre los Estados en el campo del Medio Ambiente.
- Responsabilidad ambiental de los Estados.
- Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente”.⁴

Posteriormente de Estocolmo, en el ámbito particular de los países, nacieron organizaciones gubernamentales y no gubernamentales destinadas a tratar la protección del ambiente como la meta ambiental. Diez años después de la Reunión de Estocolmo, por resolución del veintiocho de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo por intermedio de la Carta

⁴ <http://derechoambientalgt.blogspot.com/2012/10/normal-0-false-false-false-es-trad-x.html> (consultado el 27/02/2019)

Mundial de la Naturaleza, cuyo mérito consiste en reflejar las preocupaciones ambientales de ese momento.

Durante estas dos décadas los instrumentos internacionales se fueron adaptando a las ideas globalizadoras e integradoras gestadas, en general, por la interdisciplinaridad ambiental y en particular, por las teorías eco desarrollistas, y aquí se produce una rápida modificación en la estructura de esta especialidad del derecho.

b. Conferencia de Río, Brasil 1992

Así es como se conoce la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro Brasil en junio de 1992, en ella se reunieron más de 170 representantes estatales, para intentar visualizar el problema ambiental en un marco de conjunto y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del ambiente mundial. Los principios fundamentales que animaron el espíritu de la cumbre, se basan en la consideración de la biodiversidad como patrimonio de la humanidad y también en el concepto de la responsabilidad compartida para su conservación y uso sostenible.

En la Conferencia de Río los Estados se comprometieron a implementar una serie de novedades y modificaciones en sus respectivos ordenamientos jurídicos estatales o federales, esto incluía la creación de normativas que permitieran la ejecución y la gestión de aquellos compromisos.

El interés de muchos países, en particular aquellos en vías de desarrollo y con gran

riqueza biológica, fue más que evidente a raíz de esta conferencia, sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos dependen claramente de decisiones que están más allá de las fronteras de su propio país, por lo cual decidieron adoptar los siguientes documentos:

- La Declaración de Río
- La Convención Sobre la Biodiversidad Biológica
- La Convención Marco sobre el Cambio Climático
- La Agenda 21

c. Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible, Johannesburgo, 2002

El Protocolo de Montreal, contiene varias disposiciones la mayoría con temas relativos a regular en la emisión de sustancias que agotaban la Capa de Ozono, esta fue celebrada en septiembre de 1987, con el fin de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, originados fundamentalmente por la quema de hidrocarburos, el cual fue suscrito por varios Estados. Entre las metas y compromisos que se acordaron en Johannesburgo era buscar y luchar contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente natural, llegándose a la comprensión de que es necesario adoptar medidas prácticas y sostenibles para enfrentar los muchos problemas que existen en el mundo.

Dentro de las medidas adoptadas se encontraban que para el 2015 debía de reducirse a la mitad el número de personas que carecen de servicios básicos de saneamiento, para

el 2020 producir y utilizar productos químicos, siguiendo métodos que no tengan efectos negativos importantes sobre la salud humana y el medio ambiente, también restablecer para el 2015 las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible, y para el 2010 reducir la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica.

En la conferencia se asumieron compromisos sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento, energía, mejor rendimiento agrícola, gestión de los productos químicos tóxicos, protección de la biodiversidad y perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas, por parte del gobierno, organizaciones no lucrativas y de las empresas.

1.2. Definición

Tratar de definir el derecho ambiental es difícil, por la complejidad que en él se enmarca, por ello su definición no puede estar ausente en ninguna obra que se refiera a dicha disciplina. Para definir derecho ambiental, debemos entender qué es el ambiente y entendido como un sistema, vale decir, que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema. Y medio ambiente, es igual que medio, y medio, es lo mismo que ambiente, el carácter redundante de esta última expresión sigue provocando polémicas.

En la época que la expresión medio ambiente se incorporó a los usos de la lengua española, las palabras medio y ambiente no eran estrictamente sinónimos, pero el

primero de ellos estaba implicado en el segundo. Dentro del derecho, en comparación con algunos otros tipos de legislación, el derecho ambiental se puede decir que es uno de los más específicos en relación con otras ramas del derecho ya que hace referencia a un área relativamente acotada de la realidad aunque esto no significa que por eso sea menos importante o que no pueda interconectarse con otros tipos de derecho sino que sus principios y doctrina así como toda la normativa existente va enfocada a regular la conservación y protección del medio ambiente.

“El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.⁵

“El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas de prevención. todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”.⁶

Se puede apreciar que definiciones de derecho ambiental hay muchas por la variedad de juristas y estudiosos del derecho que desde su punto de vista crean su propia definición,

⁵ Alfaró Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Pág. 16

⁶ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 9



y de las diversas definiciones se puede establecer que el derecho ambiental es aquel que se encarga de establecer todas las legislaciones, regulaciones y controles que tengan como objetivo final la conservación y preservación del medio ambiente por considerársele a este como el único espacio en el cual el ser humano puede llevar a cabo su existencia.

1.3. Características

El derecho ambiental a pesar de ser una rama relativamente nueva es completamente independiente a las demás ramas que conocemos, por ello cuenta con sus propias características que ayudan a comprender su objetivo y funcionamiento en todo el campo del derecho, dentro de las cuales podemos mencionar las siguiente:

a. Multidisciplinar

“El Tribunal Constitucional español, en la Sentencia 102/1995, de 26 de junio de 1995, dice que: El ambiente no puede reducirse a la mera suma o yuxtaposición de los recursos naturales y de su base física, sino que es el entramado complejo de las relaciones de todos esos elementos que, por sí mismos, tienen existencia propia y anterior, pero cuya interconexión les dota de un significado trascendente, más allá del individual de cada uno”.⁷ Una de las características más importantes del derecho ambientales es que se considera como multidisciplinar, ya que se forma de un sistema dinámico de diferentes

⁷ https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/SemCF_ene/Conferencia_08-012015_DerAmbiental.pdf (consultado el 10/03/2019)



elementos, fenómenos, procesos naturales, sociales y culturales, los cuales van relacionados y ligados a la calidad de vida de la población de un Estado.

b. Preventivo

“El carácter preventivo hace referencia a que, si bien el derecho ambiental dispone de un sistema que sanciona a todo aquel que incumpla las normas en última instancia, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. El dispositivo sancionador no merma, por tanto, el carácter preventivo de la regulación ambiental, se enfoca la represión a posteriori como una técnica para disuadir la producción de los supuestos que darán lugar a una sanción”.⁸ Esta característica es común cuando se relaciona con otras ramas del derecho en base a que todas las ramas tratan de alguna manera proteger algún bien, estableciendo principios y normas jurídicas que limiten las acciones que van en menoscabo del bien protegido y si de alguna forma se llegara a violar los preceptos establecidos aparejaría una sanción.

c. Carácter de sustrato físico impreciso y base técnica

“El carácter de sustrato físico impreciso y base técnica hace referencia al ámbito espacial en el que tienen lugar los problemas ambientales. Desde el punto de vista del jurista, el marco en el que se desarrollan los procesos que son objeto de control por parte del Derecho Ambiental es, en ocasiones, impreciso”.⁹ Muchas veces el ámbito espacial

⁸ **Ibíd.** Pág. 9

⁹ **Ibíd.** Pág. 9



donde tienen lugar los procesos de emisión, inmisión, vertido y transporte no encuentra, y en varias ocasiones suficientemente definido desde el punto de vista legal, por lo tanto, el derecho ambiental tiene también base técnica que es parte de esta característica, incluyendo descripciones rigurosamente técnicas que pueden determinar, por ejemplo, la cantidad de vertido, el caudal, la altura de una chimenea entre otras.

d. Colectivo y con distribución equitativa del costo

“La distribución equitativa de los costos ambientales tiene que ver con uno de las principales características del derecho ambiental, que no es otra que intentar conseguir que aquellos que utilizan y degradan los recursos con fines lucrativos sean los que carguen con los gastos asociados a evitar la contaminación, reparar y/o indemnizar los daños ambientales causados”.¹⁰

La característica de distribución equitativa de los costos es una forma de promover la responsabilidad ambiental, en base a que aplica solamente a los que hagan uso del ambiente como medio de producción o desarrollo por lo cual considera indispensable crear formas en las cuales puedan resarcir los daños causados por la utilización de la naturaleza.

e. Transitorio y en constante actualización

Existe una combinación temporal de normas jurídicas, es decir que confluyen en el tiempo

¹⁰Ibíd. Pág. 9



normas pasadas y actuales en ocasiones, esto suele ser resultado de la necesidad de resolver con urgencia necesidades inmediatas de regulación”.¹¹ Esta característica va íntimamente ligada al derecho ambiental ya que como en toda disciplina del derecho al trascurrir el tiempo tienden a cambiar los sujetos y fenómenos por los que el derecho ambiental tiene que actualizar su legislación constantemente.

f. Integrador y globalizador

“El derecho ambiental es integrador y globalizador, ya que integra y se integra tanto en las ramas científicas como en las jurídicas, globalizando la regulación de las conductas humanas y haciendo que estas sean más adecuadas a las características particulares del entorno”.¹² El derecho ambiental al ser una rama que está íntimamente ligada a las ciencias naturales, necesita de esta característica porque si no logra integrar y globalizar la conducta humana con la conducta del ambiente sería imposible encuadrarla jurídicamente.

g. Transfronterizo

“Los problemas ambientales, en muchos casos, pueden rebasar las fronteras de regiones, Estados y continentes. En el sistema natural, los diferentes elementos, fenómenos y procesos no admiten límites administrativos. En este sentido, es evidente que existen recursos cuya conservación no puede alcanzarse de otra forma que no sea

¹¹ *Ibíd.* Pág. 10

¹² *Ibíd.* Pág. 10



una acción internacional, debidamente articulada y referenciada, en la cual cada Estado asuma su parte de responsabilidad”.¹³ Esta característica lo que busca es la unidad entre Estados vecinos que compartan los mismos problemas ambientales o que a raíz de uno se susciten problemas en otro Estado, por lo que tiene que existir la cooperación.

h. Dinámico

“El Derecho Ambiental es dinámico porque regula conductas susceptibles de afectar a sistemas naturales, lo cual no puede llevarse a cabo de otra forma que no sea respondiendo a la propia dinámica de la naturaleza. Por ello, el derecho ambiental sus principios y la legislación ambiental deben ir actualizándose y consolidándose de modo permanente a la realidad que se pretende regular para mantener la eficacia legal”.¹⁴ Esta característica es bastante acorde a esta rama del derecho ya que el tema ambiental a lo largo de la historia ha ido cambiando y el derecho ambiental debe de adecuarse a esos cambios para poder acoplar su normativa a la realidad que se vive.

i. Complejo

“Todo ello provoca que la legislación medioambiental presente una complejidad elevada, lo cual se muestra como un inconveniente a la hora de aplicar de un modo exhaustivo la ley. Además, en determinadas ocasiones, la legislación ambiental es de carácter general y es muy específica en otras, lo que añade complejidad a su aplicación”.¹⁵

¹³ **Ibíd.** Pág. 10

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 10

¹⁵ <https://www.ceupe.com/blog/que-es-el-derecho-ambiental.html> (consultado el 15/03/2019)



El derecho ambiental al abarcar un bien jurídico tan extenso e importante se vuelve complejo y difícil de regular de ahí el otorgamiento de esta característica.

Se puede establecer que las características antes mencionadas son las más importantes y aceptadas a nivel general ya que sirven para comprender la finalidad, amplitud y el objetivo que tiene el derecho ambiental, ya que como se había mencionado con anterioridad es una rama relativamente nueva dentro de las ciencias del derecho y puede ser un poco difícil comprender su amplitud y forma de aplicación.

1.4. Naturaleza jurídica

Desde el punto de vista teórico, se ha discutido mucho acerca de la naturaleza del derecho ambiental. En primer término, se ha originado un debate acerca de si éste es una ciencia informativa, una disciplina académica o una rama autónoma del derecho, además se ha generado polémica en torno al lugar que debe ocupar.

En opinión de algunos autores, el derecho ambiental constituye una rama del derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico. Sin embargo, a pesar de que estas dos posturas son las más fuertes según la doctrina, la pertenencia del derecho ambiental a alguna de ellas no ha sido la única. Se ha dicho también que el derecho ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva del derecho público y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que corresponde al derecho privado. “Algunos estudiosos de la ciencia jurídica consideran que el derecho ambiental es sólo una ciencia informativa. Entendiéndolo en este sentido, tal disciplina se presentaría



únicamente como una amalgama de normas que inciden en un mismo tema y que con ánimo informativo se reagrupan con la denominación derecho X. En este caso, el derecho ambiental se proyectaría como una rama del derecho carente de sustantividad.

Si consideramos al derecho ambiental como una disciplina académica, haremos alusión simplemente al reconocimiento de la necesidad de impartir en la enseñanza universitaria el sector ambiental dentro del ordenamiento jurídico, esto supone un avance respecto al nivel informativo y va ligado a las demandas de la sociedad, que en un momento dado pueden exigir una formación especial de sus operadores jurídicos en sectores específicos del ordenamiento. “Algunos autores consideran que el derecho ambiental es una rama autónoma del derecho, debido a que cumple con los requisitos que suelen apuntarse como necesarios para considerar que una disciplina es autónoma. Estos requisitos, según Jesús Jordano Fraga, son los siguientes:

- Presencia de principios propios.
- Que existan técnicas jurídicas propias.
- Referencia a determinada categoría de personas, de objetos o de relaciones”.¹⁶

De lo anterior podemos establecer que no sólo debe catalogarse al derecho ambiental como parte del derecho público ya que también se ve involucrado en aspectos que corresponden al derecho privado. Por ejemplo: de forma colateral el ordenamiento civil puede concurrir a la defensa del ambiente.

¹⁶ Fraga, Jesús Jordano. **La protección del derecho a un medio ambiente adecuado.** Pág. 124



Entonces el apoyo que el derecho ambiental toma del ordenamiento privado constituye un recurso estimable y frecuentemente imprescindible para el resarcimiento de daños localizables en patrimonios particulares. Con tales bases podemos decir que el derecho ambiental en muchas ocasiones sale del campo del derecho público para situarse en el del derecho privado, por lo que de alguna forma también puede considerarse parte integrante de las normas *ius privatistas*.

De las reflexiones vertidas en este apartado acerca de la naturaleza del derecho ambiental podemos darnos cuenta de que tratar de encuadrar esta disciplina en una categoría es una tarea sumamente compleja ya que sería aventurado afirmar que el derecho ambiental se perfila como una rama autónoma del ordenamiento jurídico, puesto que éste es un sistema de normas que no admite la existen de regímenes totalmente separados por tanto adquiere relevancia en la medida en que se integra a un circuito de normas, a una interconexión progresiva de preceptos cuyo principio y fin es la constitución que rige en un Estado.

1.5. Participación ciudadana

La participación ciudadana es un conjunto de maneras para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. Se debe de tomar en cuenta que la participación ciudadana no solo se refleja a través del voto, sino que existen múltiples maneras de tomar parte en asuntos públicos. Ejemplos de esto pueden ser acciones como expresión, deliberación, creación de espacios de organización y disposición de

recursos por medio de los cuales los ciudadanos se involucran en la elaboración y decisión de temas que son de su interés. El término participación social o ciudadana puede ser conceptualizada desde diferentes perspectivas teóricas, así puede referirse a los modos de fundamentar la legitimidad y el consenso de una determinada población, por ejemplo, participación democrática o también puede referirse a los modos de luchar contra las condiciones de desigualdad social y para cuya superación se necesita impulsar la participación.

En la mayoría de las definiciones de participación ciudadana existen elementos en común, una mediación entre sociedad y gobierno para que los distintos sujetos sociales intervengan, con base en sus diversos intereses y valores, los cuales influyen en políticas públicas y en las estructuras de gobierno fundamentándose en el reclamo del derecho a la intervención en los asuntos que les competen.

En Guatemala existe una diversidad de organizaciones que según sus ideales y principios trabajan en diversos campos, pero el término se asocia generalmente con los que buscan la transformación social y la mejora de la calidad de vida. Los seres humanos tienden a crear formas de organización social que les permitan ser eficientes en las tareas que como grupo se propongan, tales formas o estructuras determinan las prácticas sociales y las relaciones entre las personas.

1.5.1. Antecedentes históricos

“Hablar de presupuestos participativos es hablar de democracia, sin embargo, pocos son

los que echan la vista atrás para analizar qué significa esto realmente. La democracia nace en la Grecia clásica del siglo V a.C. y alcanza su mejor forma especialmente en la ciudad de Atenas de Pericles y son las democracias griegas las que más se acercaron al ideal de democracia directa.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la población rondaba entre unas cuarenta y cinco mil personas, lo cual minimizaba las dificultades logísticas asociadas a esta forma de gobierno. Es necesario también destacar la historia romana, con un modelo en el cual los ciudadanos realizaban y aprobaban leyes, este modelo que comenzó en torno al año 499 a.C. se alargó durante unos cuatro siglos, hasta la muerte de Julio César en el año 44 a.C. El hecho de que fueran los mismos ciudadanos los que tenían el protagonismo de la vida política, según algunos historiadores, hizo que Roma y la civilización grecorromana tuvieran un crecimiento tan grande.

En Europa, durante la edad media, aparece la ciudad medieval como una organización comunal. Países como España, Italia, Suiza, Francia hacen de sus ciudades espacios amurallados para resguardar a sus propios habitantes. Una de las principales causas que propiciaron el nacimiento de las comunidades fue la necesidad de crear grupos de voluntarios para trabajar en las obras de construcción y mantenimiento de las murallas que cercaban las ciudades”.¹⁷ A medida que avanza el tiempo podemos observar pequeños sucesos que van marcando a la sociedad propiciando que países formen grupos sociales a los cuales se le encomienda funciones específicas en beneficio de la colectividad.

¹⁷ <http://www.nerjadecide.es/2017/02/10/historia-participacion-ciudadana/> (consultado el 16/03/2019)

Por todo lo anterior es innegable la importancia que tiene para cualquier país democrático contar con mecanismos de participación ciudadana, sin embargo, queda sin resolverse la discusión acerca de los límites del significado de participación, los académicos también parecen haber alcanzado un consenso sobre este tema, Joseph Stiglitz, por ejemplo, afirma que: “los procesos de participación deben comprender también el diálogo abierto y el amplio compromiso activo y ello requiere que los individuos tengan voz en las decisiones que les afectan”.¹⁸

Una de las características de un Estado democrático es que todo lo que realiza lo hace en beneficio de la colectividad y mediante la aprobación de la misma población, motivo por el cual el anterior autor menciona que en las decisiones que toma un Estado debe de existir siempre el dialogo. En las últimas dos décadas se ha afianzado el proceso de democratización en la mayor parte del mundo, si bien algunos países aún siguen en el proceso de la transición o apenas están aprendiendo a vivir bajo el nuevo régimen, otras naciones ya se han topado con ciertos límites y con los retos que la democracia representativa conlleva.

La democracia siempre se ha asociado con participación ciudadana, no obstante, el tema cobró importancia cuando, a pesar de contar con un sistema democrático, las sociedades de algunos países no se sentían satisfechas con las consecuencias negativas que la democracia podía presentar, lo que provocó una crisis de satisfacción y desilusión de este sistema de gobierno.

¹⁸ Escobar, Ivan **El sistema representativo y la democracia semidirecta**. Pág. 136

Actualmente muchos movimientos políticos se están enfocando hacia la participación ciudadana como activo clave en la toma de decisiones sobre partidas presupuestarias y hacer evolucionar una democracia representativa hacia una democracia participativa.

1.5.2. Definición

La participación ciudadana es un fenómeno que guarda una relación estrecha con la noción de democracia, la idea de que la población tome parte en las decisiones de la colectividad implica necesariamente la acción voluntaria y manifiesta de las personas para involucrarse en los asuntos públicos, no obstante al hablar de sistemas sociales masivos, complejos y diversos que requieren una organización política viable y funcional, surgen distintas perspectivas e interpretaciones para llevar a la práctica esta noción de la democracia, así como para caracterizar sus distintas manifestaciones en la realidad.

La participación ciudadana desde el punto de vista jurídico político es definida por el jurista español Francisco Lliset Borrel como, "El conjunto de mecanismos que permiten la intervención de los ciudadanos en la organización o en la actividad de la Administración pública, sin integrarse en las estructuras burocráticas y apartándose de las técnicas tradicionales de colaboración de los particulares con la Administración pública".¹⁹ Básicamente si lo vemos desde el punto de vista jurídico como lo expone el anterior jurista consiste en un medio de control que la población realiza a las organizaciones estatales para evitar un mal funcionamiento y garantizar la democracia.

¹⁹Facultad Regional Multidisciplinaria, **Participación ciudadana**. Pág. 10

“El que participa no se convierte, por supuesto, en funcionario, ni tampoco en colaborador benévolo o interesado. El que participa actúa como ciudadano, preocupado por el interés general y no como interesado personal y directo; el contenido de su acción no es económico, sino político y la finalidad que persigue no es una mayor eficacia en la administración, sino la realización de un ideal democrático”.²⁰

Como se puede apreciar la participación siempre va a realizarse en grupos de personas que tiene los mismos ideales y objetivos, y estos se organizan para que conjuntamente puedan influir en la toma de decisiones en los diferentes ámbitos sociales que los envuelve.

Desde una perspectiva colectiva, el concepto participación aparece como aquella intervención que requiere de un cierto número de personas cuyos comportamientos se determinan recíprocamente. De acuerdo a esto, participar es sinónimo de intervención colectiva.

Desde la perspectiva de las ciencias sociales, la participación es entendida como la asociación del individuo con otros en situaciones y procesos más o menos estructurados y donde el individuo adquiere un mayor ejercicio de poder en relación a determinados objetivos finales que pueden ser conscientes para el individuo o significativos desde la perspectiva del sistema social.

²⁰ Acción, Marcos jurídicos de la participación ciudadana y las organizaciones no gubernamentales en México, Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua. Pág. 9

1.5.3. Naturaleza jurídica

Strictu sensu, dentro de la categoría derechos políticos como derechos públicos subjetivos, los derechos de participación pueden ser de carácter individual relativo a los derechos electorales activos y pasivos y el derecho al acceso a cargos públicos, así como de carácter colectivo entre los que se enmarcan el derecho de asociación política en partidos y sindicatos.

En palabras del jurista González Hernández, “por medio de estos derechos los ciudadanos participan no sólo en la designación de los componentes de las asambleas legislativas y de los órganos políticos y administrativos, sino que, de igual manera, y en función de las normas que eventualmente lo regulen, los ciudadanos disponen del derecho a participar en el proceso legislativo mediante el uso de la iniciativa popular. Con similar criterio, Cierra Sánchez afirma que la expresión derechos políticos, consagrada en las declaraciones de derechos, se engendró una concepción doctrinal sistemática que ha distinguido hasta nuestros días los derechos de participación del ciudadano”.²¹

La participación ciudadana se presenta constitucionalmente como la expresión de un derecho humano de naturaleza política cuyo ejercicio se concreta por diferentes medios, cumpliendo un deber individual o estableciendo un principio organizativo de la Administración Pública. Si partimos del criterio doctrinal de que la participación política se enmarca dentro del amplio espectro de los derechos públicos subjetivos, entonces su contraparte se halla en el deber jurídico político del Estado de reconocer constitucional y

²¹ *Ibíd.* Pág. 9

legalmente las vías concretas para su ejercicio, así como también un conjunto de condiciones de índole material imprescindibles en pos de su eficacia jurídica y pleno disfrute.

1.5.4. Tipos de participación ciudadana

La participación ciudadana constituye uno de los nuevos consensos en el que toman parte los organismos de más alto nivel internacional, después de superar una etapa en la que se consideraba una utopía. Así, el Banco Mundial en su libro llamado Maestro escrito en el año de 1996, resalta que “la gente afectada por intervenciones para el desarrollo debe ser incluida en los procesos de decisión”;²² por su parte, Naciones Unidas desde años atrás, hablaba de la participación como un eje vertebrador de sus programas de cooperación técnica en los campos económico y social.

Desde 1990 todos los informes sobre desarrollo humano señalan a la participación como una estrategia imprescindible a la hora de abordar los diversos problemas de variada índole, destacando la importancia de los actores sociales y las tramas colectivas en la consecución del desarrollo llegando a la conclusión de que “el desarrollo sólo es posible y sustentable en la medida que la sociedad o los grupos sociales sean los diseñadores y actores de ese proceso”.²³

²² Kliksberg, B. **Seis tesis no convencionales sobre participación en instituciones y desarrollo.** instituto interamericano para el desarrollo social. Pág. 58

²³ Güell, P. y Márquez, R. **El capital social en el informe de desarrollo humano 2000.** Pág. 29

De acuerdo con su ámbito de influencia, se pueden distinguir los siguientes tipos de participación:

a. La participación política

“La participación política es un elemento esencial de los sistemas democráticos. Se define como toda actividad de los ciudadanos que está dirigida a intervenir en la designación de los gobernantes y a influir en los mismos con respecto a una política estatal. Las actividades en que se articula la participación política pueden ser legales o ilegales, de apoyo o de represión”.²⁴ Podemos establecer que la participación política es la intervención de los ciudadanos a través de la participación en campañas electorales, o la misma manifestación a favor o en contra de algún hecho y de la acción desde partidos políticos o sindicatos, entre otras posibilidades para lograr la materialización de los intereses de una comunidad política.

b. La participación social

“La participación social no es más que un proceso por el cual los individuos se agrupan en distintas organizaciones de la sociedad civil para la defensa y representación de sus intereses”.²⁵ El desarrollo de este tipo de participación articula el tejido social organizacional que puede tener presencia importante en el desarrollo de nuevas formas de participación, sobretodo en la esfera de lo público.

²⁴ Galindo Sosa, Mario. **La participación ciudadana en el control social**. Pág. 59

²⁵ **Ibíd.** Pág. 60

La participación social es un derecho humano esencial de toda persona y, una sociedad puede considerarse democrática cuando todos sus ciudadanos y ciudadanas participan, la participación social es uno de los componentes más importantes de la construcción de la democracia y, a través de ella, se contribuye a asegurar el cumplimiento de otros derechos.

c. La participación comunitaria

“Es la capacidad de grupos y comunidades de actuar colectivamente con el fin de ejercer el control de los determinantes de la salud. Proceso por el cual los individuos y las familias asumen responsabilidades en cuanto a su salud y bienestar como así también de la comunidad, contribuyendo a su desarrollo, de acuerdo a los problemas y necesidades percibidas”.²⁶ En la participación comunitaria es el propio grupo quien estipula las relaciones en función del problema, del cual busca solución mediante un proyecto de desarrollo de mejoras o cambio de la situación.

Una de las características de la participación comunitaria es que busca mejorar el bienestar de los miembros de la comunidad en función de valores que le son propios, para que la mejora pueda ser sostenible en el tiempo. De esta manera, los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin requerir la iniciativa de entes externos y las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros. De una manera general todos los procesos de participación se encuentran profundamente vinculados al desarrollo humano, sostenible y social, los procesos

²⁶ Aps, **Participación comunitaria**. Pág. 4

participativos son educativos, capacitadores y socializantes en sí mismos, tanto para los que intervienen en ellos directamente como para la comunidad en general.

1.5.5. Características

A lo largo del tiempo se han podido observar tres características fundamentales en los que diversos estudiosos del tema encuadran a la participación ciudadana siendo estas las siguiente:

a. Activa

“Supone un esfuerzo, una acción dirigida a insertarse en la tarea común, un salir de sí mismo para entregarse a los demás. La participación no sólo es un derecho fundamental del hombre y de los grupos sino un deber sin cuyo cumplimiento no se logra el mínimo de solidaridad que comporta la pertenencia a la sociedad.

b. Consciente, libre y responsable

No puede ser pura y superficial agitación, exige que la población esté suficientemente informada de los elementos involucrados en su participación y esa información debe ser objetiva, completa y comprensible.

c. Eficaz



Logra la inserción del hombre en la sociedad, de tal manera que permite la mayor realización posible en sí mismo y del conjunto”.²⁷ Las características de la participación ciudadana antes descritas se presentan como la expresión de un derecho humano de naturaleza política y la manera en que las distintas formas de organización social, siguiendo características propias de la participación como lo son la eficacia, la responsabilidad y la solidaridad entre personas que compartan un mismo ideal en los actos que realicen, también instruyen en la forma en que deben de actuar a la hora de organizarse y participar en base a que el ejercicio se puede concreta por diferentes medios, cumpliendo un deber individual o estableciendo un principio organizativo y de control en la administración pública.

1.5.6. Base Legal

El proceso de aprobación del marco jurídico para la participación ciudadana, y con ello la implementación de la democracia participativa o principio de subsidiariedad, culmina con la aprobación de la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 y luego, en el marco de los Acuerdos de Paz que se celebraron en el año 1996, con la aprobación de cuerpos legales como:

- La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural
- El Código Municipal
- La Ley de Acceso a la Información Pública
- La Ley General de Descentralización

²⁷ <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/características-de-la-participacion/> (consultado el 20/03/2019)



Ese conjunto de leyes hizo viable la participación ciudadana en el proceso de identificación de problemas locales y su solución, es decir la práctica cotidiana de la participación ciudadana, lo que puede denominarse la democracia participativa y que constituye un elemento de un sistema de democracia y, por ello, complemento de la democracia representativa dando como resultado el poder influir en la toma de decisiones Estatales como lo son las elecciones generales que se realizan cada cuatro años.

Otras consideraciones que se resaltar por la ley creada es que a raíz de ellas existe un control social vinculado al punto anterior, pero con valor propio o intrínseco que pone junto con otros elementos, limitaciones al abuso del poder que con frecuencia ejercen funcionarios, tanto desde cargos públicos de elección populares, es decir, producto de la democracia representativa, como desde cargos públicos ocupados por designación.



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental en Guatemala

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972, marcó para Guatemala el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente. El Gobierno guatemalteco, al suscribirse a dicha declaración, se comprometió al cumplimiento de los acuerdos y las recomendaciones de la misma, así como a la realización de los esfuerzos necesarios pertinentes para el establecimiento de una legislación encargada de promover el desarrollo de las políticas del ambiente.

En los fines del derecho ambiental en Guatemala se encuentra regular la relación de los habitantes del Estado con la naturaleza, el entorno o ambiente que los rodea, incita el buen uso o el uso racional de los recursos naturales, y promover a través de un marco jurídico eficiente y eficaz que genere desarrollo y la protección del ambiente como una educación ambiental a la población y así poder garantizar una buena calidad de vida a la población actual y futuras generaciones.

2.1. Antecedentes históricos

Partimos que en la historia siempre han existido normas jurídicas para la protección de algunos recursos naturales y para prevenir y controlar las ciertas formas de contaminación. Lo que en si es un fenómeno de nuestra época es la búsqueda de la

existencia del derecho ambiental como rama autónoma de las ciencias jurídicas y que no se ha podido constituir como tal. Para Guatemala, como para muchos otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo Suecia en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

Los gobiernos allí representados por sus respectivos delegados comenzaron a sentir formalmente sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente o entorno humano, sobre una escala ya no local, sino mundial producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones negativas de su aplicación en sus respectivos ambientes. La participación de nuestro país en dicha conferencia fue adornada por el honor de representar a otros países del área, siendo éstos El Salvador y Costa Rica. El Gobierno de Guatemala, al suscribir dicha declaración se comprometió a cumplir los acuerdos y recomendaciones.

La exposición de motivos del ante proyecto de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del seis de mayo de 1986, mencionado por Federico Huitz Ayala en su trabajo de tesis, afirma que: “los antecedentes del emergente Derecho Ambiental guatemalteco, puede ubicarse a partir del año de 1973, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país”.²⁸

²⁸ <http://derechoambiental-nuelmar.blogspot.com/2013/05/derecho-ambiental-en-guatemala.html> **Derecho ambiental en Guatemala** (consultado el 22/03/2019)

En dicho año, el presidente de la República de Guatemala Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, y ejecutar un plan nacional, para alcanzar los objetivos de, conservar y mejorar el medio ambiente, crea una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha tres de mayo de 1973.

Según el profesor Luis Fernando Macías expone “El derecho ambiental hace referencia a varios aspectos: la protección de la naturaleza, o recursos naturales renovables; la contaminación; el ordenamiento territorial; la protección de las identidades culturales de las etnias; el sistema institucional de la administración y control, entre otros aspectos, que van desde lo nacional hasta lo internacional, Es un derecho que debe ser multidisciplinario, participativo, abierto, en constante movimiento”.²⁹

La definición que expone el jurista Luis Fernando Macías es bastante amplia por que abarca desde la protección a la naturaleza como un bien específico y la regulación jurídica tanto en sistemas nacionales como internacional y menciona una característica propia del derecho ambiental que es muy importantes como lo es la multidisciplinariedad.

A continuación, se detalla las principales fechas en las que Guatemala fortalece el régimen ambiental.

²⁹ Macías Gómez, Luis Fernando, **Introducción al derecho ambiental**. Pág. 22

- 1973: En ese año el presidente de la República de Guatemala con el fin de cumplir con la comisión dada en Estocolmo lo ratifica con el acuerdo gubernativo del tres de mayo de 1973
- 1975: El veinte de enero el Ministro de Gobernación en su calidad de presidente de dicha comisión acordó crear a nivel técnico la comisión asesora para el presidente de la comisión. Siendo uno de sus fines proponer norma y reglamentos relacionados con la problemática ambiental.
- 1976: En octubre la Comisión presentó un anteproyecto de “Ley de Conservación y Mejoramiento de Medio Ambiente”; producto de los trabajos y conclusiones obtenidos en el primer Seminario sobre Problemas Ambientales en Guatemala.
- 1979: El estudio realizado por el Dr. Barrera Méndez jurista del personal del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente de la República de Colombia, enviado por el programa de la Naciones Unidas, constituyó una valiosa contribución que permitió mejorar el anteproyecto, luego fue enviado por el ejecutivo al Congreso como iniciativa de ley.
- 1982: El veintitrés de marzo fue disuelto dicho congreso a este proyecto se le hicieron algunos cambios sugeridos por la iniciativa privada presentada por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, un nuevo ante proyecto de ley debidamente revisado y ampliado inició su recorrido de trámites y consultas en los ministerios e instituciones que tiene injerencias.

- 1983: Fue remitido al suprimido ex consejo de Estado habiendo sido aprobado el nueve de junio.
- 1984: El cuatro de enero se presentó otro anteproyecto de ley al Ministro de Gobernación y al presidente de la comisión para su consideración.
- 1986: El seis de marzo fue presentado el último anteproyecto de Ley ambiental al congreso de República de Guatemala, este finalmente fue aprobado y se publicó el diecinueve de diciembre de 1986.

2.2. Principios para la gestión ambiental

“El tema ambiental es visto como una oportunidad para el país, debido a que brinda bienes y servicios ambientales a la sociedad guatemalteca, tales como el agua, productos maderables, energéticos, seguridad alimentaria y medicinas entre otros, se refleja en una creciente valoración por parte de la ciudadanía con relación a la naturaleza y sus componentes.

Por otra parte, se constatan las amenazas para la sustentabilidad que han significado las presiones de uso, actuales e históricas, ocasionando procesos de deterioro, agotamiento y la acumulación de importantes pérdidas ambientales en esta área. Derivado de lo anterior surge la preocupación por el tema ambiental debido a la importancia económica, y ecológica que el patrimonio natural y la calidad ambiental brindan a las guatemaltecas

y los guatemaltecos. Sin embargo, a pesar de todos estos beneficios que se reciben de la biodiversidad y los recursos naturales no se le ha dado la atención integral que el mismo merece”.³⁰

Derivado de lo anterior surge la preocupación por el tema ambiental debido a la importancia económica, y ecológica que el patrimonio natural y la calidad ambiental brindan a las guatemaltecas y los guatemaltecos. Sin embargo, a pesar de todos estos beneficios que se reciben de la biodiversidad y los recursos naturales no se le ha dado la atención integral que el mismo merece.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en su manual de Política Marco de Gestión Ambiental establece que el enfoque sectorial de la gestión ambiental y del patrimonio natural se muestra hoy insuficiente, cuando el manejo debe ser integrado, conciliando las diversas demandas y objetivos, además de considerar las interrelaciones entre los diferentes componentes y eco sistémicos para asegurar la sustentabilidad por lo que se hace necesario regular todo lo concerniente a la gestión ambiental.

“Los principios y fundamentos del derecho ambiental en Guatemala y la Política Marco, se entienden como los valores y preceptos que orientan el comportamiento y la aplicación de la política en una sociedad y un tiempo determinado.

a. Desarrollo sostenible

³⁰Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Política marco de gestión ambiental**. Pág. 1

El desarrollo sostenible es definido como el desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

b. El bien general prevalece sobre el particular

El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.

c. Participación ciudadana y corresponsabilidad social

Elementos básicos para la gestión ambiental, las cuestiones ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.

d. Protección a la diversidad biológica

A la biodiversidad se le ha considerado en distintos componentes y ámbitos: ecosistemas, especies y genes; conservación y uso sostenible; silvestre, modificado y domesticado,



entre otros. Sin embargo, la biodiversidad es un todo relacionado e interdependiente, en el cual interviene una red de factores bióticos, abióticos y sociales.

e. Equidad social

Garantizar igualdad de oportunidades y justicia en los diferentes componentes de la sociedad guatemalteca, propiciando el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. En equidad social también se incluye la equidad intra e intergeneracional, que se refiere a la sostenibilidad ambiental y económica, el desarrollo sostenible, la justicia social, la adecuada gestión de los recursos naturales, debe garantizarse tanto entre personas contemporáneas, como entre generaciones. Todos los guatemaltecos, presentes y futuros, deben gozar de las mismas oportunidades de desarrollo.

f. Equidad de género

Para garantizar el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones para hombres y mujeres. Ambos desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

g. Respeto a la interculturalidad y multiculturalidad

Este principio se orienta al reconocimiento de las propias formas cosmogónicas de conceptualizar la relación entre la sociedad y la naturaleza que existen dentro de las

diferentes culturas del país. En sintonía con los acuerdos de Paz, se harán todas las gestiones necesarias para reconocerlas, respetarlas, fortalecerlas y apoyarlas. Las comunidades indígenas, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El Estado debe reconocer y apoyar su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

h. Precautoriedad

Con el fin de proteger el ambiente, el Estado debe aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del ambiente y de los recursos naturales.

i. Ética ambiental

Es responsabilidad de todos practicar el conjunto de normas que rigen la conducta humana en pro del ambiente. Junto con el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación y de disfrutar de los beneficios del patrimonio natural, todos los guatemaltecos tienen la responsabilidad de asegurar el uso sustentable y de promover la conservación del patrimonio natural.



j. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial

La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad guatemalteca; necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales, regionales e internacionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así mismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general”.³¹

Los principios en materia ambiental que se observan en todo el territorio de Guatemala emanan de una serie de consultas hechas a diferentes sectores y actores que intervienen diariamente en la gestión ambiental y recursos naturales, así como de marcos políticos nacionales de áreas protegidas y forestal, convenios internacionales ratificados por Guatemala, como es el caso de la Agenda 21, la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible y el Convenio de Diversidad Biológica por lo que se deberán observar para la creación de políticas ambientales y en fin en el desenvolvimiento de una gestión ambiental a nivel Estatal.

2.3. Marco institucional para la protección del medio ambiental

“El devenir histórico del reconocimiento de derechos fundamentales del ser humano como individuo, como miembro de una colectividad, como perteneciente de una comunidad especial, o como integrante del planeta tierra, determina el surgimiento

³¹ **Ibíd.** Pág. 3 y 4

evolutivo de los Derechos Humanos positivizados, como sucede con los derechos ambientales, los cuales implican su observancia y protección por parte de todos los actores sociales, según el artículo 97 constitucional que, al referirse al medio ambiente y el equilibrio ecológico, señala: *“El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”*.³²

Esa norma, por su carácter constitucional crea y da forma al derecho ambiental en base a que instituye deberes para el Estado y derechos fundamentales para sus habitantes, lo cual implica observancia y cumplimiento, por un lado, pero también exigencia y respeto por el otro.

Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente identificado con sus siglas CONAMA, cuya función primordial es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales, así como municipales y del sector privado del país.

³² Chacón Lemus, Mauro Salvador, **Justiciabilidad de los derechos ambientales en Guatemala**. Pág. 1



Es importante resaltar que, aunque la Comisión Nacional del Medio Ambiente es la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras entidades gubernamentales.

2.4. Organismos públicos encargados de la gestión ambiental

“En Guatemala existen diferentes entidades administrativas con competencia a nivel nacional encargadas específicamente de la gestión ambiental, en sus diferentes temas. La Comisión Nacional del Medio Ambiente asesora, coordina y aplica la política nacional ambiental. La Comisión Nacional del Medio Ambiente depende directamente de la presidencia de la República de Guatemala.

La Comisión Nacional del Medio Ambiente tiene competencia a nivel nacional y sus funciones y estructura organizacional básica están regulada en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Se integra con un Coordinador, quien la preside y un Consejo Técnico Asesor, conformado por diez miembros, seis de ellos provenientes del sector público, Representantes de los Ministerios de Agricultura, Salud Pública, Educación, Defensa Nacional y un representante de los Consejos de Desarrollo, entre otros y un representante de los siguientes sectores: Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Industriales y Financieras, Asociación de Periodistas de Guatemala, Universidad Nacional, y, finalmente, un representante de las Universidades privadas del país. (Art. 24. Ley de



Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente)”³³.

El Organismo Ejecutivo, por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, está obligado de velar porque el desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. Los objetivos específicos de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente están orientados a:

- Proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país, así como a prevenir el deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general.
- Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- Crear toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.
- Promocionar la tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de la energía.

En el año de 1989, mediante Decreto 4-89, se emitió la Ley de Áreas Protegidas la cual

³³ Programa de la Naciones Unidas. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 6



creó al Consejo Nacional de Áreas Protegidas esta entidad depende directamente de la Presidencia de la República de Guatemala y es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.

Tiene personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Sus fines principales se orientan a:

- Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala; Organizar y dirigir el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP;
- Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala;
- Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación;
- Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica a partir de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

“El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, consta de un Consejo y una Secretaría Ejecutiva. El Coordinador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,



CONAMA preside el Consejo (Art. 64 Ley de Áreas Protegidas) y comparte la toma de decisiones con seis representantes de organizaciones gubernamentales, municipales y entidades académicas ambientalistas, así: Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Instituto de Antropología e Historia, IDAEH; un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en CONAP; Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM; Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT; y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como autoridad administrativa y ejecutiva (Art. 70 Ley de Áreas Protegidas), tiene facultades diversas, entre las que resalta: hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el Consejo y ejecutar las resoluciones y disposiciones de éste; dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas y del CONAP, así como desarrollar un sistema de informática del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, sobre biodiversidad y áreas protegidas en Guatemala. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuenta con subsedes en varias regiones del país. La más importante, es la ubicada en el Departamento de El Petén, que se encarga directamente de la administración de la Reserva de Biosfera Maya, el área protegida más grande e importante del país”.³⁴

En otros casos el Consejo Nacional de Áreas Protegidas suscribe convenios para su manejo con entes de la sociedad civil organizada o gubernamentales. Adicionalmente,

³⁴Ibíd. Pág. 8



resulta importante señalar que, a nivel de Ministerios de Estado, existen competencias específicas relacionadas con ambiente y recursos naturales, así:

a. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Es la entidad que formula y ejecuta la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, contando dentro de su organización con entidades que trabajan en temas específicos relacionados, como el Instituto Nacional de Bosques, la Dirección General de Servicios Pecuarios y dentro de ella, la Unidad Ejecutora para la Pesca y Acuicultura, así como de singular importancia, la Oficina Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado.

b. Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad que formula la política nacional energética además de proponer la regulación y supervisión del sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales, funciones que están establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

c. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Es la entidad que tiene a su cargo todo lo relativo a coordinar las acciones tendientes a garantizar la salud de los habitantes del territorio, ejecutar acciones de saneamiento básico ambiental, protección de fuentes de agua, especialmente las destinadas a agua



para consumo humano y otros temas relacionados.

d. Ministerio de la Defensa Nacional

Es la entidad que tiene a su cargo el control y vigilancia de las áreas protegidas que se encuentren en zonas fronterizas. Adicionalmente integra el Consejo Técnico Asesor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y a través de un representante de la zona militar No. 23 y Comandancia de la Base Aérea de Santa Elena, Petén, integra el Comité Coordinador de la Reserva de Biosfera Maya, ubicada en ese departamento.

e. Instituto Nacional de Transformación Agraria

Es la entidad que tiene como objetivo primordial cambiar el medio agro-social, así como planificar, desarrollar y ejecutar la mejor explotación de las tierras incultas o deficientemente cultivadas.

Es importante destacar que Ministerio Público es la entidad dotada de jurisdicción para resolver todos los conflictos que se susciten en materia ambiental, así como perseguir de oficio los delitos que atenten contra el medio ambiente. "La Fiscalía de Delitos contra el ambiente del Ministerio Público, es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. Los Juzgados de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que conocen con exclusividad de los procesos por delitos contra el ambiente. Es necesario también destacar que, como auxiliares de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la Policía Nacional Civil cumple

con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley”.³⁵

Como se puede establecer en Guatemala hay bastantes Instituciones que a lo largo del tiempo se han ido creando para mejorar la gestión ambiental en el país, otorgándoles a estas entidades funciones específicas como lo es el control y vigilancia de las áreas protegidas, la coordinación en las acciones tendientes a garantizar la salud de los habitantes del territorio, formular y ejecutar la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables entre otras.

2.5. Disposiciones constitucionales en materia ambiental

Derecho de petición

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 28 “Los habitantes de Guatemala tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley”.

Este derecho es muy importante dentro de la gestión ambiental ya que al ser varios los involucrados en el mismo, el derecho de petición sirve para solicitar de una manera ordenada y formal se cumpla, realice o informe de alguna gestión ambiental.

³⁵ **Ibíd.** Pág. 20



Derecho a la información

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 30 “Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”. Este derecho es de utilidad a la población para informarse de todas las actuaciones que realice tanto el estado con sus organismos, así como las municipalidades y los mismos habitantes con motivo de mejorar o perjudicar al ambiente y también sirven como un medio de control entre todos los involucrados en la gestión ambiental.

Derecho de participación

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 98 “Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud”. Este derecho es uno de los más importantes que puede poseer un Estado ya que da la pauta a toda persona que quiera involucrarse en la toma de decisiones no solo en materia de salud si no en lo que desee.

Derecho a la salud

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 93 “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. La



salud de los habitantes de la Republica de Guatemala es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Derecho a la educación

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 71 “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”. La aplicación de este derecho es de suma importancia ya que se necesita de una población con educación para poder participar en la gestión ambiental.

Disposiciones sobre protección al ambiente

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 64 “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.

Como se puede observar lo que enmarca este artículo es darle una especial protección al patrimonio natural de la nación y el Estado lo va a lograr creando leyes especiales en materia ambiental.

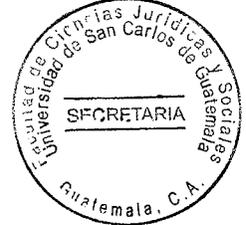


Disposiciones sobre manejo de recursos

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 125 “Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”. El estado a través de este precepto constitucional establece que todos los recursos naturales que tiene el país deben de ser explotados de una manera correcta con el fin de que no haya escases o se agote el recurso natural.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 126 “Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación”. Guatemala como un país que otorga al mundo aire y frescura al mundo por la cantidad de bosques que posee hace el llamado a la población y lo cataloga como urgencia nacional e interés social la siembra de árboles para contribuir con a la reforestación.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 127 “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social”. Este precepto hace referencia a que las aguas son de dominio de todas las personas que habitan en el territorio nacional y por lo mismo es deber de todos el cuidado de las aguas que se encuentran en los mares, lagos y ríos.



Disposiciones sobre la participación civil

En Guatemala, dentro del ordenamiento jurídico vigente, existen diferentes normativas relativas a la participación pública, a continuación, se citan las más relevantes:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 33 “Se reconoce el Derecho de Reunión pacífica y sin armas. Para el ejercicio de este derecho bastará la notificación previa a la autoridad competente”. Una sociedad civil siempre va a estar conformada por grupos que a lo largo de la historia van tomando nuevos nombres y fines, estos grupos se conforman con personas que buscar un bien en común y la constitución los ampara a través de este artículo para dirigirse ante las entidades pública o privadas siempre y cuando no violenten el orden social del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 34 “Se reconoce el derecho de libre asociación”. El estado de Guatemala reconoce a todos los ciudadanos el derecho de poder pertenecer a un grupo y participar libremente en todas las actividades que este realice.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 137 “Toda petición en materia política corresponde exclusivamente a guatemaltecos y deberá ser resuelta y notificada en un término que no exceda de 8 días. Si no se resuelve se tiene por denegada la petición y el interesado puede interponer los recursos de ley”. Este derecho corresponde exclusivamente a la población guatemalteca y se enfoca en que todos los ciudadanos puedan participar en el ámbito político formulando sus peticiones.

2.6. Derecho ambiental internacional en Guatemala

Derecho internacional ambiental es el área jurídica creada para proteger la salud humana y la conservación del medio ambiente natural en el planeta; esta rama del derecho ha comenzado a desempeñar un importante papel en muchos países y en Guatemala no es la excepción, integrando una creciente legión de juristas, políticos, económicos, diplomáticos y ecologistas con mentalidad o proyección ambientalista.

La realidad política y jurídica en que vive la humanidad refleja un mundo en un estado de compartimiento, donde los problemas ambientales alcanzan en múltiples casos dimensión política y jurídica internacional.

Entre los principales elementos de internacionalización encontramos:

- a. La contaminación fronteriza, aquella que teniendo su origen en el territorio de un Estado proyecta sus impactos más allá de este un ejemplo son las grandes mareas negras producidas por la explotación y el transporte marítimo de hidrocarburos y casos de contaminación atmosférica.
- b. La exportación de la contaminación mediante:
 - El envío a otros países o a zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional, de las propias fuentes o riesgos de contaminación; contaminación por buques que se desplazan a través de los mares u océanos; la contaminación producida por

vehículos terrestres, trenes y aeronaves que circulan entre las fronteras de dos o más Estados; la explotación de recursos naturales en un país extranjero donde se ha obtenido una concesión.

- La exportación de sustancias, desechos peligrosos, materiales y productos degradantes a países con mayor tolerancia o necesidad, legislación rudimentaria y poca capacidad de vigilancia y control.
- c. La creciente globalización del sistema económico por:
- La disímil reglamentación a escala nacional de las actividades económicas que afectan al medio ambiente, puede dar lugar a situaciones indeseables para el buen funcionamiento de los intercambios en el mercado mundial.
 - Las exigencias legislativas de carácter ambiental establecidas en algunos países, pueden llegar a ser una desventaja comparativa para las empresas nacionales de aquellos países cuya legislación ambiental sean menos exigente o no exista.
 - Las limitaciones a la importación de productos potencialmente perjudiciales para el Medio ambiente, pudiendo constituir una barrera comercial encubierta.
 - Las actividades desarrolladas por los Estados para intentar dar respuesta a los problemas ambientales que manifiesta una dimensión internacional están

condicionadas en cada país por factores específicos relativos a la economía, la política, el desarrollo científico y tecnológico.

El derecho internacional constituye al mismo tiempo una garantía para la independencia de los Estados y un instrumento de cooperación entre los Estados teniendo como anexidades y funciones principales las siguientes.

a. Las dos necesidades principales de la sociedad internacional son:

- Regular la coexistencia de Estados soberanos y jurídicamente iguales.
- Satisfacer intereses y necesidades comunes de todos los Estados.

b. Sus dos funciones básicas son:

- Facilitar el orden internacional mediante reglas de conducta que posibiliten el establecimiento de relaciones entre los Estados soberanos.
- La satisfacción de necesidades e intereses comunes a los miembros de la sociedad internacional.

En Guatemala el derecho ambiental internacional es de suma importancia ya que esta disciplina marca pautas, principios que son de observancia obligatoria y como

anteriormente se había mencionado para Guatemala, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo Suecia en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

El Gobierno de Guatemala, al suscribir dicha declaración se comprometió a cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales dando como resultado el reconocimiento de convenios y tratados internacionales que de mano con políticas internas regulan el derecho ambiental en Guatemala, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

Protección de ríos y lagos internacionales

Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía, aprobado por Decreto-Ley 13-98, depositado en Naciones Unidas el veintisiete de agosto de 1998. Este convenio surge de la afirmación de que los seres humanos en las zonas afectadas o amenazadas constituyen el centro de las preocupaciones en los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía.

El objetivo del presente convenio es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación.



Protección y conservación de la atmósfera

Convenio Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto 15-95 del Congreso de la República de Guatemala ratificado el tres de agosto de 1995. Permite, entre otras cosas, reforzar la conciencia pública, a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático.

Su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado mediante Decreto 39-87 del Congreso de la República de Guatemala ratificado el diez de julio de 1988. Tiene como objetivo, establecer medidas concretas para la eliminación del uso de las sustancias que agoten la capa de ozono para evitar los daños a la salud y al medio ambiente

Protección y conservación de los mares

Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto 114-84 y ratificado el cinco de diciembre del 1984. Este convenio se basa en el exitoso modelo



del Convenio de Responsabilidad Civil y del Convenio del Fondo que cubre los daños debidos a la contaminación por derrames de hidrocarburos persistentes procedentes de buques tanque. Como en el caso del régimen original de indemnización de la contaminación por hidrocarburos, el convenio establece un sistema de dos estratos de indemnización que debe pagarse en caso de accidentes en el mar.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada mediante Decreto 56-96 del Congreso de la República y ratificada el once de febrero de 1997. Los países que firmaron o ratificaron este convenio puede hacer declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la convención en su aplicación a ese Estado.

Protección y conservación de la Antártida y el ártico

Tratado Antártico, aprobado por el Decreto 37-91 del Congreso de la República de Guatemala ratificado el treinta de abril de 1991. Guatemala lo firma reconociendo que es de interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario de discordia internacional, reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida.



Protección de la Fauna y la Flora

Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, aprobado por el Decreto 63-79 del Congreso de la República de Guatemala ratificado el cinco de febrero de 1980.

Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado mediante Decreto 5- 95 y ratificado el veintiuno de febrero de 1995. El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica, recursos genéticos, especies y ecosistemas, es el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación común de la humanidad dentro de los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica son la conservación de la biodiversidad, y el uso sostenible.

Gestión de sustancias, productos residuos y desechos peligrosos y tóxicos

Convenio sobre el Control Internacional de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, aprobado mediante Decreto ley 3-95 y ratificado el veinticinco de abril de 1995. El objetivo del Convenio de Basilea es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos adversos que puedan resultar de la generación, movimientos transfronterizos y gestión de los residuos peligrosos.



Así mismo, prevenir y castigar el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos, obligar a las partes a que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen y eliminen de manera ambientalmente racional y que las partes minimicen las cantidades de desechos que atraviesen fronteras y que los desechos peligrosos se traten y eliminen lo más cerca posible del lugar de generación.

CAPÍTULO III

3. Obligación del Estado, municipalidades y habitantes a propiciar el desarrollo de políticas que prevengan la contaminación ambiental

Es importante recordar que hay compromisos con la sociedad como por ejemplo, cuidar y preservar las tradiciones costumbres de nuestro pueblo, así como también la obligación de ayudar a los más desprotegidos en casos específicos en los cuales nuestro conocimiento sea requerido y lo más importante, ser los primeros transmisores de valores a la sociedad. Más allá de las obligaciones morales con la sociedad, se encuentran también las obligaciones con el medio ambiente.

La protección del medio ambiente es un tema de suma importancia a nivel nacional como internacional y es por ello cada estado posee lineamientos, directrices y principios que regulan todo lo relacionado a la gestión ambiental normando y estableciendo a las personas indicadas o encargadas de propiciarlo, así como la manera correcta de crear políticas que prevengan el deterioro del medio ambiente.

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, por lo que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación”, a raíz de lo

establecido en este artículo se puede determinar e individualizar a los encargados y que de manera obligatoria deben contribuir en la gestión ambiental siendo estos el Estado, las municipalidades y los habitantes de la República.

3.1. Un medio ambiente sano como un derecho humano

“Entre los antecedentes más inmediatos en relación al derecho a un medio ambiente sano se encuentra la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente que se llevó a cabo en Estocolmo en 1972, en la que se preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones, habiéndose designado el cinco de junio de cada año, el día mundial del Medio Ambiente”.³⁶

Diez años después de esta conferencia, la Asamblea general de las Naciones Unidas ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo, por medio de la Carta Mundial de la Naturaleza. Posteriormente en 1992, se llevó cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente celebrada en Río de Janeiro, Brasil, para discutir sobre el problema medio ambiental y buscar mundialmente soluciones conjuntas. En esta conferencia los países se comprometieron a implementar en sus ordenamientos jurídicos normas que permitieran ejecutar los compromisos adquiridos.

También uno de los resultados concretos de la Conferencia de Río de Janeiro fue el Protocolo de Kyoto de 1997, en el que se recogieron las conclusiones de la conferencia

³⁶ López, A. **La contaminación del medio ambiente y la conferencia de Estocolmo. Anuario hispano luso-americano.** Pág. 435



y otros programas gestionados alrededor de la unión internacional, por ejemplo, el Protocolo de Montreal de 2002 se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible en Johannesburgo se establecieron metas y compromisos para luchar contra la pobreza y para frenar el deterioro acelerado del medio ambiente natural. Todas las personas que se asientan en un Estado tiene derecho a un medio ambiente adecuado, y un medio ambiente adecuado se considera una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un nivel de vida adecuado.

Existe una referencia parcial a esto en el derecho a la salud establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala que los Estados deben cumplir con el derecho a la salud mediante, entre otras medidas, la mejora de todos los aspectos de la higiene ambiental. También se ha reconocido en una amplia gama de instrumentos regionales de derechos humanos, así como a través del establecimiento de un mandato de los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente en 2012.

Toda persona debería ser capaz de vivir en un ambiente propicio para su salud y bienestar. Los Estados deben tomar medidas concretas y progresivas, individualmente y en cooperación con otros, para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para un ambiente saludable y sostenible, que abarque todas las partes del mundo natural. Esto incluye la regulación de las empresas y otros actores privados en sus operaciones nacionales y extraterritoriales.

De acuerdo con principios bien establecidos de derecho internacional, incluidas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cooperación internacional para el desarrollo y para la realización de los derechos humanos es una obligación de todos los Estados. Tal colaboración y apoyo, especialmente por parte de los Estados capaces de ayudar a los demás, es particularmente importante para abordar los impactos transnacionales sobre las condiciones ambientales tales como el cambio climático.

Entendido que el problema medio ambiental como un problema mundial, también Guatemala de forma paulatina ha incorporado dentro del ordenamiento jurídico, normas que protegen el medio ambiente. La primera vez que en Guatemala se incluyó a escala constitucional los temas ambientales, fue en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 que contiene disposiciones relativas a reservas forestales y de agua, pero no fue hasta la actual Constitución que data de 1985 que específicamente se dio una protección constitucional el derecho humano al medio ambiente sano, como se aprecia en los artículos que a continuación se transcribe:

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.



El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

El Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

El Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección”.



Como consecuencia de la protección constitucional que dio el constituyente al derecho al Medio Ambiente sano como se puede establecer en los artículos antes descritos, el Congreso de la República de Guatemala, promulgó normas ordinarias que desarrollan estos preceptos, dentro de las que se encuentran las siguientes: La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 66-86, Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89, El Decreto Legislativo número 90-2000 por el cual se creó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, adscrito al Organismo Ejecutivo, La Ley Forestal Decreto 101-1996, el Código Municipal, el Código de Salud, el Código Penal, y la Ley de Pesca y Acuicultura, entre otras.

Actualmente a pesar de haber normas constitucionales, leyes y reglamentos que regulen lo concerniente al medio ambiente no se ha manejado de una forma correcta en base a que todo va evolucionando y no se han actualizado las normativas o creado nuevas que puedan garantizar un ambiente sano, lo que actualmente genera una mala gestión ambiental en el Estado de Guatemala.

En Guatemala se puede apreciar que el tema del ambiente es algo que para muchos es relativamente nuevo, para otros no es un tema que valga la pena abordar, para algunos es el medio del cual se debe aprovechar lo máximo para hacer dinero y obtener ganancias comercializando los recursos sin importar de quien sean o a quienes perjudiquen, para otros es el centro de un todo y se encuentran íntimamente ligados a la naturaleza y por ende al medio ambiente y es el lugar donde viven y por lo tanto es necesario conservarlo, protegerlo y aprovechar los recursos que la naturaleza provee evitando acabar con ellos para que así las futuras generaciones puedan disfrutarlo.



3.2. Política ambiental

La política ambiental son todas aquellas actividades que se realizan para detener o prevenir el deterioro del medio ambiente y su fin es el desarrollo de objetivos directos a mejorar el medio ambiente.

La política ambiental se refiere a las acciones que el gobierno toma, como resultado de la interacción de los intereses políticos económicos y sociales, para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable, la conciencia ambiental creciente, se ha convertido en un sector político autónomo cada vez más importante tanto a nivel regional, nacional o internacional y en los gobiernos de muchos países hay un ministerio encargado de temas ambientales y se han creado partidos verdes.

“política ambiental es la preocupación por ayudar a mejorar y cuidar el medio ambiente, conservar los principios naturales de los humanos y fomentar el desarrollo sostenible, a través de marcarse objetivos claros a corto y largo plazo relacionados con todo esto en conjunto. Principios de desarrollo sostenible para un crecimiento económico limpio y ecológico”.³⁷ Una política ambiental no es únicamente realizar algunos tipos de control planificar y desarrollar actividades que van con el objetivo de mejorar el medio ambiente, sino que también se refiere a la conservación de los principios naturales y la preocupación de ayudar a combatir el deterioro del medio ambiente.

³⁷ <https://www.ecologiaverde.com/politica-ambiental-que-es-y-ejemplos-42.html> (consultado el 13/04/2019)

3.2.1. Importancia del derecho ambiental para promover políticas públicas

La importancia de los recursos naturales radica en el carácter con el cual cuentan los mismos de ser un elemento primordial para la debida conservación de la salud humana, además de cumplir una función de tipo recreativa o de belleza natural.

La conservación del medio ambiente y de los recursos naturales en Guatemala es un factor de importancia y determinante para la superación de los pueblos y para el desarrollo. La realización de los mismos depende de la acción que las entidades públicas o privadas lleven a cabo, para los cual se deben adoptar las políticas o líneas ambientales que aseguren totalmente la consecución de dicho objetivo.

La problemática ambiental actual es consecuencia de una mala apreciación ética que se tiene del medio ambiente, así como también de una actitud social hacia el mismo de carácter consumista, hedonista e indiferente. No es posible pensar en cambiar los conceptos tradicionales de antagonismo existentes entre el hombre y la naturaleza para posteriormente volver a ubicar los mismos en una situación de complemento y armonía.

Dentro de un Estado de derecho, las políticas públicas deben encontrarse dirigidas a elevar el nivel de bienestar de la población y de la creación de condiciones adecuadas de gobernabilidad, siempre basadas en el debido respeto al derecho ambiental en Guatemala. Eso quiere decir que deben de encaminarse hacia un resultado político del sistema para fortalecer la capacidad de auto corrección, que busca la anticipación de situaciones de crisis y que se encargue de ofrecer soluciones equitativas, y además que

responda a las actividades y necesidades de la sociedad en su conjunto para el desarrollo y bienestar de la sociedad guatemalteca.

“Política pública es un conjunto de principios, objetivos, líneas de acción e instrumentos, que el ente público rector declara con el propósito de orientar el comportamiento de los actores individuales, colectivos e institucionales involucrados, en un marco legal e institucional determinado, que permiten el logro de una situación deseada”.³⁸

Las políticas públicas son la disciplina perteneciente a la ciencia política y cuyo objetivo es el estudio de la acción de las autoridades públicas dentro del seno de la sociedad, a pesar de que en su diseño e implementación técnica confluyen otras disciplinas como la economía, la sociología y psicología.

Distintas son las áreas de análisis de las políticas públicas, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- Desarrollo social.
- La economía, infraestructura y expansión de las vías generales de comunicación, telecomunicaciones, desarrollo social, seguridad pública y salud.
- Planes anuales de desarrollo.
- Administración pública.
- Tratados internacionales y Declaraciones de principios de los Estados.

³⁸ MINUGUA. **El desarrollo humano**. Pág. 6



Las políticas públicas enmarcan aspectos de vital importancia como lo son los principios, objetivos, el marco legal e institucional, las líneas de acción y los instrumentos, debido a que alrededor de los mismos se establece cualquier esfuerzo de monitoreo y líneas de acción. Debido a ello los Acuerdos de Paz son constitutivos de una serie de enunciados de políticas públicas, las que son referentes al marco legal e institucional de Guatemala. Los enunciados de las políticas públicas tienen que contar con elementos de orientación que se encarguen de garantizar las acciones armónicas a emprender, y las mismas se deben redactar de forma clara y tienen que ser coherentes con los objetivos y resultados previstos.

“En general, las políticas públicas prevén tres grandes áreas operativas que garantizan su ejecución. Estas áreas son:

- Sobre aspectos normativos
- Sobre aspectos económicos
- Sobre aspectos de sensibilización

A cada uno de esos aspectos se les denomina instrumentos, en la medida que garantizan la operativización de las políticas públicas”.³⁹ Por el hecho de que estas políticas van a la población en general es indispensable establecer estas áreas de operatividad, ya que si no hay una normativa no se puede establecer un control, y si no hay un aspecto de sensibilidad es muy difícil que la población acepte una política pública.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 8



3.2.2. Marco legal en el desarrollo de una política o gestión ambiental

Guatemala ha venido desarrollando una importante legislación sobre el medio ambiente, respondiendo al entendimiento que el desarrollo sostenible es una responsabilidad compartida entre todos. La responsabilidad del sector público está centrada en la provisión de instrumentos jurídicos que tutelen el medio ambiente y que provean los mecanismos legales para su manejo, evitando la contaminación, extinción del medio ambiente, y por el contrario promoviendo el rescate, mejoramiento del mismo.

Es necesario indicar que el concepto legislación ambiental nomina a todo el conjunto de normas, precepto e instrumentos legales que tutelan y regulan todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y que son necesarios para que ésta, ejerza todas sus funciones orgánicas y espirituales. Es decir, aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza.

En este orden el Congreso ha legislado en materia ambiental, prolíficamente, pues se han producido más de mil doscientas disposiciones jurídicas, distribuidas en instrumentos legales, tales como: Decretos, Leyes, Acuerdos, Reglamentos y otros. Estas normas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente la Presidencia de la República de Guatemala, El Congreso, los Ministerios de Estado y las municipalidades del país.

“El marco jurídico para la protección del ambiente se integra con toda esa normativa jurídica que se ocupa de la materia y que ha venido siendo producida en los diferentes



niveles y que están subordinadas unas a otras. Todo este sistema jurídico parte de las disposiciones constitucionales relativas a la protección de ambiente y de ahí se desprende todo el resto de normativa vigente”.⁴⁰ En Guatemala a lo largo del tiempo se han ido creando diversas normativas para regular principios, sujetos y formas de conducta que van relacionado al medio ambiente y como en toda disciplina se establece una jerarquía de normas ya que ese sistema permite un mejor control y ejercicio de la jurisdicción y competencia del poder.

“La Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986

El cuerpo legal de mayor jerarquía eleva el tema ambiental a la más alta instancia legal nacional. Los siguientes artículos constituyen los fundamentos de la presente política: Artículo 64: Patrimonio Natural, Artículo 97: Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. Artículo 118: Principios del Régimen Económico y Social, Artículo 119 Obligaciones del Estado, inciso a: promover el desarrollo económico de la nación, b: promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, c: adoptar las medidas necesarias para la conservación de los recursos naturales”.⁴¹ El cuerpo normativo que posee la posición más alta en el orden jerárquico ya da pautas que obligan al Estado y a su habitantes al desarrollo de políticas que prevengan y protejan el medio ambiente por lo que ya delega la responsabilidad de actuar.

⁴⁰ Red Nacional de Grupos Gestores. **Análisis legal estrategia de medio ambiente para grupos gestores.** Pág. 20

⁴¹ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Op. Cit.** Pág. 1

A lo largo de la historia se han creado varios cuerpos legales en materia de derecho ambiental, pero cabe resaltar que en la actualidad existen varios vacíos legales en esta materia que generan controversias entre los obligados a propiciar un desarrollo que prevenga la contaminación ambiental. También cabe resaltar que el derecho ambiental tiende a ser cambiante por lo cual es necesario que el Estado se encuentre en constante actualización para poder reformar las leyes que actualmente se tienen o crear nuevas si el caso fuera necesario.

3.3. El Estado

Como la forma de organización jurídica, política y social es el principal encargado de propiciar el desarrollo de políticas que prevengan la contaminación ambiental ya que el estado es el único que a través de los tres poderes se encarga de ordenar la forma de actuar de todos los individuos que se asienten en su territorio. El Estado a través de las siguientes funciones contribuye como obligado a prevenir el deterioro del medio ambiente.

a. Función legislativa en materia ambiental

Es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales que señalen directrices, formas de creación de una política ambiental como desarrollo análisis y aplicación de las mismas. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional y otorga al Presidente de la República de Guatemala, los Diputados y del Congreso de la República de Guatemala y las legislaturas de los Estados, la facultad exclusiva de crear



elementos de tipo normativo, modificarlos o derogarlos según sea necesario para el bien del medio ambiente.

b. Función administrativa en materia ambiental

Tiene como objetivo regular la actividad concreta y tutelar el Estado, bajo el orden jurídico. En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social de un país aplicando a este caso toda la gestión ambiental. Una de las funciones del poder ejecutivo que se encuentra a cargo del presidente de la nación dentro de la cual está la función administrativa es crear instituciones que velen directamente por la conservación y mejoramiento del medio ambiente. La doctrina se divide al considerar que esta función la realiza únicamente el ejecutivo, mientras que otros sostienen que es realizada por los otros poderes, ya sea indirectamente o en menor medida que el poder ejecutivo.

Al poder administrativo además de la función administrativa de las entidades que velan por la gestión ambiental, le corresponden otras actividades por ejemplo la facultad reglamentaria de leyes como lo son La ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente entre otras. Dentro de esta función el estado ha creado instituciones que velan todo lo relacionado a la materia de gestión ambiental como lo son:

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del Sector Público,



al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollan y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional.

Es función la realiza articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa, también le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Comisión Nacional del Medio Ambiente

La Comisión Nacional del Medio Ambiente, es la institución del Estado que tiene como misión velar por el derecho de la ciudadanía a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

Cabe señalar que, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 204-86, se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente, adscrita a la Presidencia de la República de Guatemala, asignándosele como función específica preparar un proyecto de ley que normará todo lo referente al medio ambiente.



c. Función jurisdiccional en materia ambiental

Es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho que en materia ambiental concierne. La superioridad del Poder Judicial en la sociedad moderna, lo coloca como el órgano orientador de la vida jurídica nacional. Emana de la soberanía del Estado, para resolver, a través de instituciones, los problemas que se susciten entre el Estado y sus diversas instituciones con los ciudadanos en todo lo relacionado con la gestión ambiental, y vigilar la interacción entre estos y el estado, con el objetivo de tutelar el orden jurídico.

El Poder Judicial además de ejercer la función jurisdiccional realiza otros actos no propiamente de esa naturaleza, por ejemplo, el nombramiento de su personal que es un acto administrativo.

3.4. Las municipalidades

El medio ambiente en el ámbito local, debe ser protegido por las municipalidades que son entes con autonomía propia, y sus principales facultades y atribuciones son:

- La elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo.
- Velar por el desarrollo integral del municipio, así como por la integridad de su territorio, y preservar el patrimonio natural y cultural del municipio.



- La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, en coordinación con las autoridades respectivas.

La municipalidad es el ente del Estado responsable del gobierno del municipio, como ya vimos es una institución autónoma, es decir no depende del gobierno central de Guatemala. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesita una ciudad o un pueblo, una función importante de la municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. La base legal de las municipalidades, está contemplada en el Decreto 12-2002: El Código Municipal, publicado el 13 de mayo de 2002.

Las municipalidades también le presta especial atención a los aspectos sociales y a buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos, es por ello que para la realización de su fines y según lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política de Guatemala en el cual establece que las municipalidades están obligadas a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente, la Municipalidad de Guatemala crea la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guatemala.

Un aporte importante que las municipalidades realizan en materia ambiental, es el relacionado con los casos de presentación de denuncias ambientales que deban ser presentadas a la Comisión Nacional del Medio Ambiente especialmente en los lugares o zonas donde la entidad no tiene representación regional, en donde son las



municipalidades las que, en sustitución, debe recibirlas quedando aquellas obligadas a remitir inmediatamente los expedientes recibidos para darles la tramitación que requiere. Algunos de los Ministerios relacionados con la gestión ambiental cuentan con oficinas o delegados a nivel municipal.

3.5. Los habitantes de la República de Guatemala

La población organizada, tal como los Consejos Comunitario de Desarrollo, las Organizaciones no Lucrativas, los Grupos Gestores, organizaciones vecinales y toda expresión articulada de la ciudadanía, deben ser actores de su propio desarrollo participando en todas las instancias legales en donde se toman decisiones referentes al desarrollo de sus comunidades.

Los habitantes conforman la población y como el elemento más importante del Estado y obligado dentro del precepto constitucional a prevenir el deterioro del medio ambiente, además de acatar todas las normas que en materia ambiental el Estado crea, también se organiza en las diferentes formas como pueden ser comités de barrio, organizaciones vecinales entre otros y que su fin primordial es velan por derechos como la seguridad, la educación y en esta caso la gestión ambiental crea movimientos de educación ambiental o juntamente con las municipalidad acuerdo, políticas de implementación a nivel departamental o por municipio que eviten el deterioro del medio ambiente.



CAPÍTULO IV

4. Exclusión de las organizaciones vecinales en el desarrollo de políticas medio ambientales municipales

La exclusión social es la falta de participación de segmentos de la población en la vida social, política, jurídica, económica y cultural de sus respectivas sociedades debido a la carencia de derechos, recursos y capacidades básicas o acceso a la legalidad, al mercado laboral, a la educación, a las tecnologías de la información, a los sistemas de salud y protección social que son factores que hacen posible una participación social plena. La exclusión social es un concepto clave en el contexto clave para abordar las situaciones de pobreza, desigualdad, vulnerabilidad y marginación de partes de su población.

Las Organizaciones de vecinos o participación vecinal es la asociación en la que se organizan los vecinos, es decir, las personas que conviven en una comunidad, y dentro de la cual actúa cada una de las asociaciones de vecinos, puede ser un barrio, una ciudad, un pueblo, una urbanización o cualquier otra forma de agrupación urbana. Son organizaciones que se forman en el centro de la comunidad y que provienen de los movimientos y dinamismo de los integrantes que se sienten movidos a reunirse por razones de buena vecindad, si bien se forman asociaciones con esta denominación para resolver un problema específico en la comunidad, las organizaciones de vecinos surgen mayoritariamente para lograr el desarrollo de la calidad de vida de esa comunidad.



Partiendo de la premisa contenida en el Artículo 97 de La Constitución Política de la República de Guatemala en el cual establece los obligados a desarrollar políticas ambientales que prevengan la contaminación ambiental actualmente se da un fenómeno y es que no se puede garantizar la participación de todos los obligados a raíz de la poca aplicabilidad de las normas existentes y por ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico, no hay procedimientos específicos que garanticen la participación de las organizaciones vecinales en sus diversas manifestaciones en la planificación, coordinación y desarrollo de políticas medio ambientales en el municipio de Guatemala.

Según el expediente identificado con el número 1123-2018 de fecha dieciocho de octubre de 2018, ejerciendo el derecho del libre acceso a la información pública se solicitó a la municipalidad de Guatemala la siguiente información: a) Cual es el procedimiento para la creación de una política medio ambiental por parte de la municipalidad de Guatemala, y b) qué dirección es la encargada de realizarla. Según resolución número UDI-2652-2018 se procedió a dar contestación por parte de la Unidad de Información de la Municipalidad de Guatemala a lo solicitado estableciendo que no se tiene información sobre el procedimiento de creación de una política ambiental, y que el encargado de desarrollar todo lo concerniente a la gestión ambiental es la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala y de su aprobación el Consejo Municipal.

Según la solicitud identificada con el número 1585-201 de fecha veintitrés de octubre del año 2018 se solicitó a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Ambiente y



Recursos Naturales la existencia de denuncias realizadas por organizaciones vecinales, comités únicos de barrio, juntas de vecinos o cualquier forma de organización civil referentes a exclusiones que hayan sufrido en la creación de una política ambiental por parte de la Municipalidad de Guatemala o la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala, por el cual mediante la resolución No. 0487-2018/DWGE/mcf informan que desde el periodo del año de 1999 a lo transcurrido del año 2018 existen 45 denuncias.

La participación de los habitantes del territorio nacional en propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente más que un derecho es una obligación, y por lo establecido en el presente trabajo se ha podido establecer que Guatemala a pesar de tener un número significativo de disposiciones legales en materia ambiental, estos no llegan a cumplir su función.

A consecuencia de esos vacíos legales, la poca aplicación de las normas y por la existencia de instituciones que son débiles, con poca capacidad coercitiva y altos niveles de corrupción da como resultado que un ente como la Dirección General de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala quien tiene como finalidad la integración de todas las actividades que la municipalidad realiza en concepto de manejo de los espacios abiertos públicos y privados, así como la coordinación interinstitucional relacionada con la gestión ambiental, no tome en cuenta y deje al margen a formas de organización como lo son las Organizaciones Vecinales, Comités Únicos de Barrio, Juntas Locales, Juntas Vecinales, Asociaciones Comunitarias entre otras.

Todo esto concerniente a la creación de una política medio ambiental por lo que es necesario la creación de una normativa que regule todo lo relacionado y señale expresamente mecanismos de participación ciudadana, así como la creación de una oficina encargada de supervisar y velar por el cumplimiento de estas y con esto garantizar la participación obligatoria de la población, evitando o mitigando daños y pérdidas irreparables al ambiente.

4.1. Factores que influyen en un mal desarrollo y aplicación de una política ambiental

El modelo ambiental que ha seguido Guatemala desde la pasado época colonial es el motivo fundamental del deterioro del medio ambiente. El modelo de explotación de los recursos naturales es bastante común, y en el mismo es prevaeciente el ser humano como dominador de la naturaleza y también se caracteriza como dependiente en lo cultural, económico, social, tecnológico y cultural.

“La causa del deterioro ambiental no se puede identificar únicamente con la incorrecta e inadecuada aplicación de programas de desarrollo económico no acorde a las condiciones económicas y sociales del país, sino que a esto se adicionan otros más como lo son la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación, la inexistencia de ética”.⁴² Los problemas que afectan al país en materia ambiental son bastantes y van desde la falta de educación a la población, hasta la mala planificación y desarrollo de la gestión ambiental por las entidades responsables.

⁴² Ruiz de la Peña. **Op. Cit.** Pág. 14



Distintas causas existen en Guatemala que motivan la problemática en el país relativa al deterioro ambiental que tanto afecta, siendo ellas las que a continuación se detallan:

a. Inexistencia de una educación ambiental adecuada

En el país no existe una educación ambiental adecuada, ello debido a que en la actualidad la mayor parte de la ciudadanía guatemalteca no cuenta con una formación ambiental fundamental que le permita la interpretación, conocimiento y valoración de las condiciones de la naturaleza del país, producto de la falta o inexistencia de la aplicación de programas ambientales educativos; ya sea a nivel escolar o bien extraescolarmente. También, se debe tomar en cuenta el índice que es bastante alto de analfabetismo de Guatemala y que subsiste tanto en la población urbana como en la rural, y que da a conocer de forma clara la situación relativa de gravedad y crisis del sistema educativo nacional del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 71 en lo que concierne a la educación regula que: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna...”. El Artículo número 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa los fines de la educación: “La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”.

b. La sobrepoblación

“La continua presión que se ejerce sobre los recursos productivos obedece, sobre todo, a que gran parte de la tierra en el altiplano está seriamente degradada (minifundios, falta de asesoría técnica, recursos económicos, población indígena) y su degradación obedece, entre otros factores a la carencia de los recursos técnicos y económicos necesarios para lograr una óptima producción”.⁴³ En lo relacionado a la deforestación, la misma es un efecto indirecto relativo a la expansión de la población, debido a que los campesinos que no cuentan con tierra buscan la colonización de áreas de bosques tropicales, mediante la utilización de técnicas agrícolas.

c. Inexistencia de una ética ambiental

“En el seno de la crisis ecológica se está incubando la convicción de que hay exigencias universales de orden ético que tienen que ser respetadas. Una moral ecológica es una moral de solidaridad de la especie, como son limitados y cada vez más escasos, hay que administrarlos con criterios de justicia no sólo sincrónica entre los contemporáneos de la misma generación, sino diacrónica entre la generación presente y las futuras”.⁴⁴

Los problemas ambientales de la actualidad son tendientes en la mayoría de las ocasiones, a ser el reflejo manifiesto de una forma de actuar antropocéntrica, en la que el ser humano toma de la naturaleza todo aquello que necesita, sin reparar de forma

⁴³ *Ibíd.* Pág. 15

⁴⁴ Martínez Solórzano. *Op. Cit.* Pág. 8

alguna acerca de los efectos nocivos de su acción en lo relacionado al medio ambiente

d. Falta de control

La falta de control del medio ambiente en el territorio de la República de Guatemala, también genera otras causas de la problemática ambiental en el país, siendo estas:

- Crecimiento desmedido de la población Guatemala ha tenido un crecimiento desmedido de la población, lo cual es alarmante, debido a que el mismo unido a otros factores es un problema bien incidente en el deterioro del ambiente.
- Utilización y tenencia inadecuada de la tierra en Guatemala la mayoría de las tierras que se ocupan con fines agropecuarios se encuentran en poder de una porción pequeña de la población y se dedican a actividades de ganadería y a monocultivos de exportación, para lo que se hace uso de las mejores tierras, en cuanto que la producción de tipo agrícola para el consumo nacional es relegada a ecosistemas frágiles en terrenos marginales.

e. Indiferencia de la sociedad

La indiferencia de la sociedad en lo relacionado al aprovechamiento irracional y al derroche desmedido del aprovechamiento de los recursos naturales que se derivan de la inexistencia de una educación ambiental es una de las causas generadoras del deterioro del medio ambiente.



f. Inexistencia de políticas y estrategias

El deterioro ambiental que sufre Guatemala también se debe a la inexistencia en el país de políticas y estrategias para la utilización y el manejo del medio ambiente y de sus sistemas naturales.

g. Dispersión y escasez de normas jurídicas

También, otra de las causas que generan un deterioro ambiental es la escasez y la dispersión existente de normas jurídicas en beneficio del medio ambiente, que se encarga de normar la relación entre la naturaleza y el hombre en Guatemala.

4.2. Afectación de los habitantes del territorio municipal por el mal desarrollo de una política ambiental

Como se ha venido exponiendo en la presente investigación a raíz de carencias de normas que regulen de una manera correcta el desarrollo de la gestión ambiental a nivel Estatal y aunado a la existencia de la exclusión que sufren las organizaciones vecinales en la participación y de poder contribuir con el desarrollo y aplicación de políticas ambientales que prevengan el deterioro del medio ambiente, ha dado como resultado un mal manejo de la gestión ambiental lo que provoca daños que influyen directamente en la población siendo algunos de ellos los que a continuación se detallan:



a. La deforestación

La tala de árboles es mayor que la recuperación natural y artificial, lo cual se debe sobre todo al alto consumo de madera para leña y, en menor grado, a los incendios y plagas forestales.

b. Erosión acelerada del suelo

Esto se debe a la falta de técnicas apropiadas para la conservación de los suelos, especialmente en las áreas densamente pobladas.

c. Contaminación por uso de productos agroquímicos

El uso de insecticidas, herbicidas, fungicidas, y otros productos, ha dado como resultado el aumento de la producción agrícola, pero su uso excesivo daña el medio ambiente del país.

d. Contaminación del aire

Siendo la principal causa los escapes de los vehículos, tanto de gasolina como diésel. Los gases producidos son peligrosos, conteniendo agentes que pueden producir cáncer.

e. Contaminación del agua



Lo cual es causada por el depósito de desechos de todo tipo en ríos, lagos y mares, entre los cuales se destacan principalmente los desechos generados por los humanos.

f. Contaminación de los alimentos

Los plaguicidas clorados, que afectan sobre todo a la carne y a la leche, afectan a los productos de consumo interno, ya que existen servicios de control, pero sólo para las exportaciones.

g. Necesidad del agua en Guatemala

El agua dulce es vital para las personas, así como para la agricultura, la industria, el desarrollo urbano, la piscicultura, el transporte, la generación hidroeléctrica y otras actividades.

En muchas zonas del mundo se observa la escasez generalizada del agua, la destrucción y la contaminación de los ríos y lagos, lo que en parte se debe a la falta de conciencia y de educación de la población sobre la necesidad de proteger el agua.

Por eso vemos que en Guatemala no todos los hogares cuentan con agua potable, ya que muchas familias especialmente en el área rural, no reciben el agua a través de tubería, sino que tienen que llevarla desde lugares lejanos, ya que no todas las casas cuentan con un adecuado servicio de drenajes. En el área rural casi una cuarta parte de las viviendas carecen de algún tipo de drenaje para las aguas negras.



h. Pérdida de biodiversidad

“Son un conjunto de presiones que se mantienen sobre la biodiversidad y promueven una degradación ambiental en Guatemala.

La biodiversidad es básica para el desarrollo sostenible de Guatemala, elementos como la gama de genes, los ecosistemas y las especies que caracterizan a Guatemala tiene papel en el mecanismo ecológico de la población humana y los procesos naturales necesarios para la sobrevivencia de la especie humana y los animales.

Las amenazas antropogénicas a la biodiversidad, son las que ocurren a causa de actividades como la erosión de la tierra, deforestación, contaminación, talas legales e ilegales, incendios forestales, tráfico ilegal de vida silvestre y avance de la frontera agrícola y pecuaria.

Las amenazas naturales a la biodiversidad, son las que se manifiestan sin la intervención humana, como los sismos, terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, huracanes, ciclones e inundaciones. Las amenazas globales a la biodiversidad, son aquellas que tienen impacto en el globo terrestre, como las variaciones del clima provenientes del cambio climático y los fenómenos relacionados con los efectos de El Niño y La Niña⁴⁵.

Como se puede establecer son bastantes las consecuencias que afectan de mala manera

⁴⁵ <http://problemas-ambientalesen-guatemala.blogspot.com/2017/07/principales-problemas-ambientales-en.html> (consultado el 20/04/2019)

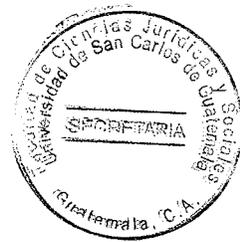


la salud, la recreación, los recursos naturales y como bien más importante la vida, todo esto a consecuencia de la falta de responsabilidad que va desde el Estado mismo hasta su elemento individual que es el ciudadano particular, en base a que uno no crea las normas jurídicas correspondientes para toda una gestión ambiental y por la otra parte el ciudadano al no existir un proceso de inclusión crea indiferencia provocante que los recursos y el medio ambiente se siga deteriorando sin que se puede reestablecer.

Este trabajo de investigación muestra el poco grado de importancia que se le ha dado al medio ambiente en Guatemala y el poco grado de responsabilidad que ejercen los obligados a proteger el medio ambiente, motivo por el cual se realiza para poder incentivar a la creación de normas, directrices, lineamientos a seguir para cada obligado en la gestión ambiental que ayuden a evitar que se siga deteriorando el medio ambiente.

4.3. Establecimiento de propuestas y mecanismos inclusivos de las organizaciones vecinales

Ante la exclusión que sufren formas de participación ciudadana como los son las organizaciones vecinales en la creación de políticas ambientales por parte del gobierno municipal el cual violenta principios constitucionales como lo son el de participación y el de igualdad, además de derechos como los son el de un medio ambiente sano, la salud entre otro, este trabajo propone para un mejor manejo de la gestión ambiental, así como poder asegura la participación de los obligados en la protección y prevención del medio ambiente los mecanismos inclusivos siguientes:



a. Educación ambiental

Para que se logre evitar un mal entendimiento, desarrollo y aplicación de una política ambiental es necesario sentar bases que instruyan todos los obligados en proteger el medio ambiente y a la población en general hay que cimentarle valores para crear una conciencia ambiental desde pequeños y esto se puede lograr mediante la implementación de una materia o curso en los diferentes grados que posee el sistema educativo, tanto en el sector público como privado que enseñe e instruya a la población a colaborar y a respetar el medio ambiente, así como a contribuir con el mejoramiento del mismo.

b. Creación de nuevas leyes

A nivel estatal no existe un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente lo que provoca controversias entre los pobladores y municipalidades y la no aceptación de una apolítica ambiental, motivo por el cual se plasma la propuesta de crear los siguientes cuerpos legales.

- Una ley específicamente que tenga que ver con la participación ciudadana cuyo objeto sea el de fomentar algunas actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil como las cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, el apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo



sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales, asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las organizaciones de la sociedad civil para ser objeto de fomento de sus actividades.

- Una ley específicamente en materia ambiental que contenga capítulos que determinan una línea de directriz como lo es la política ambiental, los principios de la política ambiental e instrumentos de la política de la gestión ambiental. Para poder aplicar los principios se requiere de instrumentos que garanticen que se cumplan los objetivos fijados, la participación ciudadana sería uno de estos instrumentos. Esto servirá para que la participación ciudadana ambiental, incida en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

c. Creación de una oficina de cumplimiento

En base a que la Dirección de Medio Ambiente de la municipalidad de Guatemala es la entidad encargada de la integración de todas las actividades que la Municipalidad realiza en concepto de manejo de los espacios abiertos públicos y privados, así como la coordinación interinstitucional relacionada con la gestión ambiental, se plasma la propuesta de crear una oficina encargada de supervisar y velar por el buen cumplimiento de estas, así como la de ser un medio garante de la participación de la población, aportando no solo un control si no que esta oficina puede funcionar como una conexión directa entre los pobladores del municipio y las autoridades municipales con el fin de desarrollar una mejor gestión ambiental y evitar pérdidas irreparables al ambiente.



Mediante la creación de esta oficina de cumplimiento se podrá informar semestralmente a los pobladores del municipio, de todas las políticas ambientales a implementar en el perímetro de la jurisdicción municipal con el motivo que los sectores que no estén de acuerdo con dicha política se puedan pronunciar antes de su aplicación o bien si es para mejorar una política puedan dar su opinión como obligados en la prevención del medio ambiente.

Esta oficina podrá convocar a la población del municipio a participar en actividades de carácter ambiental, con el fin de coadyuvar a la educación y concientización ambiental.

d. Beneficios a entidades privadas

Las municipalidades como entidades autónomas tienen la facultad de crear o eliminar tasas, arbitrios o contribuciones especiales motivo por el cual se plasma la propuesta de que la municipalidad de Guatemala exonere y de cierta forma reduzca estas formas de obtención de recurso a aquellas empresas privadas que se encarguen de educar, capacitar o incentiven la participación de sus colaboradores dentro de las organizaciones de su vecindario en el desarrollo de la gestión ambiental del municipio o simplemente a coadyuvar a la protección del mismo.

En el tema ambiental, Guatemala es considerada como uno de los países que brinda gran cantidad de oxígeno al mundo, por lo mismo debemos velar por la principal tarea que es, la conservación del medio ambiente, motivo por el cual es necesario que sigan realizando los esfuerzos necesarios para que se logre una adecuada regulación en



materia ambiental y que todas las entidades y personas se involucren para obtener un cambio, evitando así el deterioro y perdida del medio ambiente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

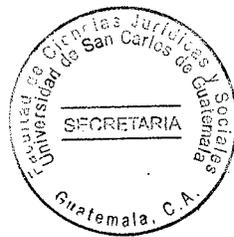
Si bien Guatemala cuenta con una serie de normas jurídicas, principios y doctrina relativo a la gestión ambiental, carece de una regulación específica en ciertas áreas como lo es la participación ciudadana y en un ámbito más general no existe un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente.

La falta de un ordenamiento jurídico y directrices efectivas en materia ambiental provoca que se maneje de una manera incorrecta la gestión ambiental en Guatemala, lo que provoca que un ente como la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guatemala que tiene como finalidad la integración de todas las actividades que la municipalidad realiza en concepto de manejo de los espacios abiertos públicos y privados, así como la coordinación interinstitucional relacionada con la gestión ambiental, excluya de participar a las organizaciones vecinales en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de una política ambiental, vulnerando derechos constitucionales y no resolviendo el problema ambiental que se vive en el país.

Por lo cual, está la necesidad de que el órgano legislador del Estado se dé la tarea de crear nuevas leyes y reglamentos que contengan específicamente lineamientos, directrices y mecanismos inclusivos de las organizaciones vecinales en la gestión ambiental, para poder establecer un ambiente democrático y responsable en el que todos los obligados en la prevención del medio ambiente actúen de manera conjunta evitando



así conflictos, daños y pérdida del medio ambiente, en base a que este constituye un medio de vida para los habitantes de un Estado.



BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.

Acción, **Marcos jurídicos de la participación ciudadana y las organizaciones no gubernamentales en México, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua**. Guatemala: (s.e.), 2014.

Aps, **Participación comunitaria**, (s.e.), 2013.

CHACÓN LEMUS, Mauro Salvador, **Justiciabilidad de los derechos ambientales en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2013.

Facultad Regional Multidisciplinaria, **Participación ciudadana** Managua, Nicaragua: (s.e.), 2008.

FRAGA, Jesús jordano. **La protección del derecho a un medio ambiente adecuado**. Barcelona, España: 1a. ed, Ed. J.M. Bosh, 1995.

GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.

GALINDO SOSA, Mario. **La participación ciudadana en el control social**. La Paz, Bolivia: Ed. Seben, 2016.

GÜELL, P. Y MÁRQUEZ, R. **El capital social en el Informe de desarrollo humano 2000**. Santiago, Chile: Ed. Naciones Unidas, 2001.

<http://derechoambientalgt.blogspot.com/2012/10/normal-0-false-false-false-es-trad-x.html> SALAZAR, Edwin. **Derecho ambiental**. (Consultado: el 27 de febrero de 2019).

https://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/memorias/SemCF_ene/Conferencia_08-01_2015_DerAmbiental.pdf **Aspectos básicos del derecho ambiental**. (Consultado: el 10 de marzo de 2019).

<https://www.ceupe.com/blog/que-es-el-derecho-ambiental.html> **¿Qué es el derecho ambiental?** (Consultado: el 15 de marzo de 2019).



<http://www.nerjadecide.es/2017/02/10/historia-participacion-ciudadana/> **Historia de la participación ciudadana** (consultado: el 16 de marzo de 2019).

<https://temasdederecho.wordpress.com/tag/caracteristicas-de-la-participacion/> **Características de la participación ciudadana** (consultado el 20 de marzo de 2019).

<http://derechoambiental-nuelmar.blogspot.com/2013/05/derecho-ambiental-en-guatemala.html> **Derecho ambiental en Guatemala.** (Consultado: el 22 de marzo de 2019).

<http://problemas-ambientalesen-guatemala.blogspot.com/2017/07/principales-problemas-ambientales-en.html> **Principales problemas ambientales en Guatemala.** (Consultado: el 13 de abril de 2019).

JAQUENOD DE ZSOOGON, Silvia. **Derecho ambiental y sus principios rectores.** Madrid España: Ed. Mopu, 1991.

KLIKSBERG, Bernardo. **Seis tesis no convencionales sobre participación.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1999.

LÓPEZ, A. **La contaminación del medio ambiente y la conferencia de Estocolmo.** Anuario de la comisión de derecho internacional, (s.e.), 1973.

LÓPEZ LÓPEZ, Gabriel Santos, **Análisis jurídico de la importancia del equilibrio ecológico y su relación con el desarrollo sostenible.** Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2014.

MACÍAS GÓMEZ, Luis Fernando, **Introducción al derecho ambiental.** Bogotá, Colombia: 1a ed, Ed. Santa Fe de Bogotá, 1998.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental.** Guatemala: Ed. Ediciones Mayté S.A., 2004.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Política marco de gestión ambiental.** Guatemala: (s.e.), (s.f.).

MINUGUA. **El desarrollo humano.** Guatemala: (s.e.), 2003.

Red Nacional de Grupos Gestores, **Análisis legal estrategia de medio ambiente para grupos gestores.** Guatemala: Ed. Procucción 2014.



RUIZ DE LA PEÑA, Juan Luis. **Derecho ambiental**, Guatemala: (s.e.), (s.f.).

Programa de la Naciones Unidas. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**.
Guatemala: Ed. Naciones Unidas 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea
Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración de Estocolmo Sobre El Medio Ambiente Humano. Organización de la
Naciones Unidas, 1972.

Código Municipal. Decreto 12-2000. Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86, Congreso de
la República de Guatemala, 1986.

Acuerdo Municipal AA-1-A-2001. Consejo Municipal de Guatemala, 2001.

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo
número 137-2016, Presidente de la República de Guatemala, 2016.